



SESIÓN DE INSTALACIÓN

EN LA CIUDAD DE ECATEPEC, CABECERA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE 2016, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL LAS Y LOS CC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; BIANCA CANDY RAMOS PONCE, PRIMERA SINDICO; ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES SEGUNDO SINDICO; GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN, TERCERA SINDICO; SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ, PRIMERA REGIDORA; JOSÉ LUIS FLORES BALCAZAR, SEGUNDO REGIDOR; PATRICIA PÉREZ SORIA, TERCERA REGIDORA; JUAN MEDINA HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR; YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA; DEMETRIO MORENO ARCEGA, SEXTO REGIDOR; MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA, OCTAVO REGIDOR; CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO, NOVENA REGIDORA; JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ, DÉCIMO REGIDOR; MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA, UNDÉCIMA REGIDORA; YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO, DUODÉCIMA REGIDORA; MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ DECIMOCUARTA REGIDORA; JUAN SOLORIO BENÍTEZ, DECIMOQUINTO REGIDOR; OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO, DECIMOSEXTO REGIDOR; NALLELY VÁZQUEZ ROMERO, DECIMOSEPTIMA REGIDORA; NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA, DECIMOCTAVA REGIDORA; MARIBEL REYES RIVERA, DECIMONOVENA REGIDORA; EN SESIÓN DE INSTALACIÓN DE CABILDO, DESPUÉS DE HABERSE INSTALADO CON LAS FORMALIDADES Y SOLEMNIDADES PRESCRITAS POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LEY, ESTE H. AYUNTAMIENTO QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018 Y PREVIAMENTE CONVOCADOS A ESTA SESIÓN DE INSTALACIÓN, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPUSO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- BIENVENIDA AL MTRRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTANTE PERSONAL DEL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y TESTIGO DE HONOR DE ESTA SESIÓN DE INSTALACIÓN.

SEGUNDO.- MENSAJE DEL MTRRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

TERCERO.- LISTA DE ASISTENCIA.

CUARTO.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

QUINTO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2016-2018.

SEXTO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA AL C. TESORERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2016-2018.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA AL C. CONTRALOR MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2016 - 2018.

OCTAVO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA A LA C. PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL.

NOVENO.- PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



MUNICIPAL.

DECIMO.- PROPUUESTA DE NOMBRAMIENTOS Y TOMA DE PROTESTA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2016-2018.

DECIMO PRIMERO.- PROPUUESTA DE AUTORIZACIÓN AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.

DECIMO SEGUNDO.- PROPUUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ECATEPEC

DECIMO TERCERO.- PROPUUESTA DE BONIFICACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.

DECIMO CUARTO.- PROPUUESTA DE BONIFICACIÓN EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES.

DÉCIMO QUINTO.- PROPUUESTA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO.

DECIMO SEXTO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DIO LA BIENVENIDA Y AGRADECIÓ LA DISTINGUIDA PRESENCIA DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, MTR. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y REPRESENTANTE PERSONAL EN ESTA SESIÓN DEL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y TESTIGO DE HONOR EN ESTA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, SOLICITÁNDOLE SEA EL ELEVADO CONDUCTO PARA HACERLE LLEGAR AL C. GOBERNADOR UNA FELICITACIÓN POR ESTE AÑO QUE INICIA, ASÍ COMO UN ABRAZO FRATERNO Y LOS SALUDOS ATENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO, REFIRIENDO QUE ESTE COMENZARA EL AÑO TRABAJANDO INTENSAMENTE Y DE LA MANO CON EL GOBIERNO ESTATAL.

SEGUNDO.- EN USO DE LA PALABRA EL MTR. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL



ESTADO DE MÉXICO, AGRADECIÓ LA CÁLIDA BIENVENIDA DEL H. AYUNTAMIENTO, AGRADECIENDO LA OPORTUNIDAD BRINDADA POR EL C. GOBERNADOR DE ACUDIR A ESTE TRASCENDENTAL EVENTO CON SU HONROSA REPRESENTACIÓN, SIENDO PORTADOR DE UN ATENTO SALUDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO QUE EL DÍA DE HOY INICIA SU GESTIÓN, TRABAJANDO EN PRO DE LOS HABITANTES DE ESTE GRAN MUNICIPIO, RECONOCIENDO AL MISMO COMO UN ESPACIO DE DIALOGO Y ACUERDO DEMOCRÁTICO.

POR OTRA PARTE, DESTACÓ LA CONVICCIÓN MUNICIPALISTA DEL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, QUIEN HA SEÑALADO QUE SOLO PUEDE SER FUERTE UN ESTADO CUANDO SON FUERTES SUS MUNICIPIOS, DESTACANDO EL HECHO DE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA MAS CERCANA A LOS CIUDADANOS.

DE IGUAL FORMA RECONOCIÓ LA TRAYECTORIA DEL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ EN EL SERVICIO PÚBLICO, QUIEN CONOCE DE PRIMERA MANO LAS NECESIDADES Y PRIORIDADES DE ECATEPEC, MUNICIPIO CON UNA GRAN DIVERSIDAD CULTURAL Y DE EXPRESIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, QUE A PARTIR DEL DÍA DE HOY SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO QUE SEGURAMENTE HABRÁ DE SABER DIRIGIR LOS DESTINOS DE LOS ECATEPEQUEÑESES DE MANERA SENSIBLE Y ABIERTA, REITERANDO EL APOYO DEL GOBIERNO ESTATAL EN LAS ACCIONES DE GOBIERNO QUE HABRÁ DE INSTRUMENTAR ESTA NUEVA GESTIÓN, COADYUVANDO EN EL LOGRO DE SUS METAS Y OBJETIVOS, DESEANDO FINALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO EL MEJOR DE LOS ÉXITOS EN LOS TRABAJOS QUE EL DÍA DE HOY EMPRENDEN, TANTO A NOMBRE DEL C. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, COMO A NOMBRE PROPIO.

TERCERO.- SE CUMPLIÓ, DECLARÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.

CUARTO.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

QUINTO.- EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL C. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS PARA EL PERIODO 2016 - 2018.

EN USO DE LA VOZ EL C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO, DECIMOSEXTO REGIDOR, SUGIRIÓ QUE EN EL ORDEN DEL DÍA SE UTILICE LA EXPRESIÓN "PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN" EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



DE IGUAL MANERA DESTACÓ LA IMPORTANCIA DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA LEY SEÑALA.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 31 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS PARA EL PERIODO 2016-2018, QUIEN PROCEDIÓ A RENDIR LA PROTESTA DE LEY.

SEXTO.- EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BÁRCENAS COMO TESORERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2016-2018.

EN USO DE LA PALABRA EL C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO, DECIMOSEXTO REGIDOR, DESTACÓ LA IMPORTANCIA DE QUE EL TESORERO CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA, DEBIENDO ASIMISMO OBTENER EN SU CASO LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 31 FRACC. XVII DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BÁRCENAS COMO TESORERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2016-2018, PROCEDIENDO A RENDIR LA PROTESTA DE LEY.

SÉPTIMO.- NUEVAMENTE EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA C. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ, COMO CONTRALORA MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2016-2018.



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"



ESTADO DE QUERÉTARO
MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS
2016-2018

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO _____

ÚNICO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 31 FRACC. XVII DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ, COMO CONTRALORA MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2016-2018, PROCEDIENDO A RENDIR LA PROTESTA DE LEY.

OCTAVO.- EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, REFIRIÓ QUE NO OBSTANTE QUE LA LEY LE CONFIERE LA FACULTAD DE NOMBRAR A LA O AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL, DE MANERA RESPETUOSA SE PERMITE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA LIC. TABATA ANAHÍ ROJAS MUCIÑO PARA OCUPAR EL CITADO CARGO.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO _____

ÚNICO.- EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA C. TABATA ANAHÍ ROJAS MUCIÑO COMO PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, QUIEN PROCEDIÓ A RENDIR LA PROTESTA DE LEY.

NOVENO.- NUEVAMENTE EN USO DE LA VOZ EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFESTÓ QUE CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO UN FUNCIONAMIENTO MÁS ADECUADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTS. 115 FRACC. II PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACC. I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. ASAMBLEA LAS PROPUUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**BANDO MUNICIPAL DE
ECATEPEC DE MORELOS 2016-2018**

Artículo 6. La imagen institucional del Gobierno Municipal busca representar el valor de su gente a través de la inclusión de los sectores sociales simbolizados con la niñez, los estudiantes, los grupos vulnerables y la clase trabajadora.

El objetivo es generar en la comunidad compromiso de participación, identidad, confianza y sentido de pertenencia que represente la unión de las familias Ecatepequenses.

Su tipografía es de carácter institucional al incluir la palabra "Ecatepec" como la parte central del logotipo.



Se incluye la frase "El valor está en su gente" escrita en medio de dos barras paralelas que enmarcan el principio de igualdad y transparencia gubernamental, creando un vínculo emocional de un gobierno trabajando por sus habitantes.

Finaliza con el periodo constitucional de la administración pública municipal 2016-2018.

El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones de:
 - a. Infraestructura;
 - b. Seguridad Ciudadana y Vial
 - c. Educación;
 - d. Cultura, Deporte y Desarrollo Humano;
 - e. Protección Civil y Bomberos;
 - f. Planeación y Desarrollo Urbano;
 - g. Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
 - h. Desarrollo Económico;
 - i. Desarrollo Social;
 - j. Jurídica y Consultiva;
 - k. Gobierno;
 - l. Comunicación Social;
 - m. Tenencia de la Tierra;
 - n. Salud;
 - o. Régimen Condominal;
- V. Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Instituto de la Juventud;
 - b. Instituto de la Mujer;
 - c. Transporte;
 - d. Mercados, Tanguis y Vía Pública;
- VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Secretaría Técnica;
 - c. Coordinación de Información;
 - d. Defensoría de los Derechos Humanos;
 - e. Organismos Públicos Descentralizados:
- VIII. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.);
- b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)
- IX. Comité de Información

Los nombramientos respectivos serán expedidos por el Presidente Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 37. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dice el Cabildo.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 50. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.
El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento; expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, los de eventos sociales y de notorio arraigo; supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Recrutamiento; brindará atención a los migrantes mediante



la Unidad de Atención a Migrantes y Vinculación con el Exterior, organizará el funcionamiento de las Subsecretarías y del Departamento de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 51. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen. La Tesorería Municipal a fin de cumplir su objetivo podrá iniciar el procedimiento Administrativo de Ejecución, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

En caso de que haya la necesidad de iniciar un procedimiento Administrativo de Ejecución, se deberá de garantizar el derecho de los contribuyentes a gozar de un proceso justo y apegado a la legalidad.

La Tesorería Municipal podrá llevar a cabo las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Solamente se exentarán, en ocasiones especiales a petición de vecinos de bajos recursos, los pagos por concepto de constancias de vecindad, de eventos sociales, de notorio arraigo y servicio funerario a petición de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y calculará el monto de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 53. La Tesorería Municipal será la encargada de prestar los servicios públicos de control vehicular, así como la expedición de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México.

Artículo 56. Son facultades de la Contraloría Interna:

XXVI. Solicitar a la Dirección de Infraestructura, el programa de obra anual (POA), del ejercicio fiscal que corresponda, quien a más tardar el 31 de enero de cada año, deberá entregarlo sin demora;

XXVII. Verificar los trabajos ejecutados por la Dirección de Infraestructura y los realizados por contratistas, antes de la firma del acta de entrega recepción, con la finalidad de detectar deficiencias y en su caso, solicitar las correcciones o reparaciones pertinentes;

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

Artículo 57. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, prestará sus servicios en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia o vigentes.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México y con otros municipios, para establecer la política Estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 58.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser: ...



Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

Artículo 59. El régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, será aplicado por la Comisión de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial contará con el área de Inspección Municipal, que será la encargada de supervisar, vigilar e investigar para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en el desempeño de las funciones de sus integrantes y dar seguimiento a las quejas ciudadanas o anónimas que se llegasen a presentar por las actuaciones de sus integrantes, debiendo instrumentar los procedimientos de inspección e investigación para remitirlos a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución correspondiente.

Artículo 61. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial deberá coordinarse con la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 62. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial auxiliará al Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que ya se encuentra conformado, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

Artículo 64. Los Consejos Municipales se integrarán conforme a las bases generales que determinen los acuerdos que adopte el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México conforme a las atribuciones que le confieren los Artículos 55 Y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México, además cumplirán cabalmente con los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, aprobados en la Segunda Sesión de ese órgano colegiado.

Artículo 65.

El corralón municipal y el servicio municipal de grúas aplicarán únicamente las tarifas oficiales publicadas en la Gaceta de Gobierno del veintuno de enero de dos mil once, vigentes para este año, las cuales serán:

Artículo 66. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídico colectivas del municipio que así lo soliciten.

Los costos que se generen por estos servicios, serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios:

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 67. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, planeará, ejecutará, supervisará y mantendrá en óptimas condiciones las obras y servicios públicos municipales, llevando el control y vigilancia de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Serán atribuciones de la Dirección de Infraestructura las siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;



- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; atendiendo los objetivos prioritarios establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y ponderando siempre aquellas comunidades de mayor rezago social.
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo; de acuerdo a lo conducente en el Plan de Desarrollo Municipal y conforme a las necesidades reales y prioritarias que observen las comunidades de mayor rezago social en el municipio.
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se lleve a cabo conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI. Coadyuvar en la implementación de programas autorizados por el H. Ayuntamiento, tendientes a optimizar los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.
- XXVII. Prestar los servicios públicos municipales de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos; alumbrado público y gestión de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad; mantenimiento de vialidades; rastro; parques y jardines; panteones y, los demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- XXVIII. Las demás que les señalen el Reglamento Interno, así como otras disposiciones legales.

Artículo 70. La Dirección de Infraestructura se coordinará con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el Reglamento respectivo

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



Artículo 71. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, adultos mayores, niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales delimitados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas sociales: municipales, estatales y federales; debiéndose de atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico, mismo que deberá ser comprobado fehacientemente bajo los lineamientos e implementos de este H. Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 72. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas; a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatepec de Morelos; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

CAPITULO VII BIS DE LA DIRECCIÓN DE RÉGIMEN CONDOMINIAL

Artículo 72 Bis. La Dirección de Régimen Condominial se encargará de realizar campañas tendientes a la promoción de la cultura condominial, en las que deberá organizar charlas, conferencias, foros y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como los procedimientos a seguir en caso de controversias; a efecto de dar cumplimiento a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, dentro del marco normativo de los inmuebles conformados bajo el régimen de propiedad en condominio, en su organización y funcionamiento, participando en los procesos de constitución de Comités de Administración, mesas directivas o administradores y nombramiento del representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso. Asimismo, asesorará a los Comités de Administración o administrador en las Unidades Habitacionales, de abasto, comercio o servicios, industriales o agroindustrial o mixtos en sus facultades y atribuciones que establezca la ley de la materia.

Asimismo, conocerá de los conflictos entre los condóminos, administradores de condominios y/o mesas directivas y representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso; llevará, a petición de parte, prácticas de conciliación y juicio arbitral en materia condominial; asimismo, coadyuvará con el Síndico Municipal en la substanciación del procedimiento de arbitraje en materia condominial, con apego a la Ley de que se trata y el Reglamento Interior de cada condominio.

CAPITULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD

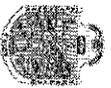
Artículo 73. Se Deroga

Artículo 74. Se deroga.

CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 75. Se Deroga

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Artículo 76. Se deroga

Artículo 77. Se deroga

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 78. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI BIS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO

Artículo 79. La Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano impulsará diferentes formas de relación social, como actividades culturales, físicas y deportivas, para la convivencia armónica, fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones y las costumbres, con el objetivo de fortalecer la integración familiar y el tejido social.

Serán atribuciones de la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano las siguientes:

- I. Promover el desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo, a través del fomento y difusión de la creación artística así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural;
- II. Administrar las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a los administradores de los deportivos municipales; quienes preferentemente deberán ser servidores públicos y quedarán bajo la supervisión del Director o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales;
- III. Llevar un registro contable de todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales, los cuales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal. La Tesorería deberá aplicar un cincuenta por ciento de dichos recursos para la remodelación de los propios deportivos; a efecto de que los deportivos municipales mantengan las instalaciones en óptimas condiciones, generando que en un periodo de tiempo breve se conviertan en autosustentables, otorgando al entorno y medioambiente un espacio cordial, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento.
- IV. Coordinar con los administradores de los deportivos municipales y los usuarios, la realización de torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales, vigilando que no se lleve a cabo la venta de alimentos considerados como "chatarra", al interior de los deportivos de acuerdo a los lineamientos que señale la Ley de Salud promoviendo una cultura alimenticia sana;
- V. Fomentar la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros Héroes Nacionales y Símbolos Patrios, así como fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades, contribuyendo al mejoramiento del ambiente de civildad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades representativas de etnias, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal y,
- VI. Impulsar un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; elaborando y realizando los programas necesarios.

Artículo 80. Se deroga

Artículo 82. La Dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará y practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

Artículo 84. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

La Dirección podrá solicitar la colaboración de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad



física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él. La Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la facilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Artículo 86. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano buscará con prospectiva urbana vanguardista el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

Para ello vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 87. Se deroga

Artículo 88. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominial; realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 89. Se requiere autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 90. Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente, ello derivado del resultado de la vista de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura;
- III. ...
- VII. Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;
- XIII. Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el Inspector habilitado solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal que se pueda generar;
- XIV. Practicar visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.
- XV. Se deroga
- XVI. Atender las necesidades de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros para mejorar la movilidad urbana.

CAPÍTULO XIII BIS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 91. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Metropolitana de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.



Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promuevan la participación de los sectores públicos, social y privado.

Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y ante otras autoridades competentes cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

Los asuntos metropolitanos tienen como objeto generar acciones relativas al análisis y diseño de estrategias para la generación de programas municipales de impacto metropolitano.

Esta dirección contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;
- II. Asesorar al H. Ayuntamiento para que, directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- III. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la Dirección, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;
- IV. Cumplir con las funciones conferidas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, con excepción a lo referente a Estaciones de Servicio, Estaciones de Autoconsumo, Verificentros y Laboratorios de Prueba, por lo cual podrá recibir, integrar, evaluar y en su caso expedir, previos los trámites correspondientes;
- 1.- La Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera de fuentes fijas, ubicadas en la jurisdicción territorial del Municipio de Ecatepec (Registro de Emisiones a la Atmósfera);
- 2.- Cédula de Operación Integral (recepción únicamente en el mes de febrero de cada año y con posterioridad entregar la información resumida a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica);
- 3.- El Registro Generador de Residuos de Manejo Especial; y
- 4.- El Registro como Prestador de Servicios de Recolección, Traslado, Aprovechamiento y su Disposición Final de Residuos Empresariales de manejo Especial.

Lo anterior en términos del Convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones en materia de Protección al Ambiente, que se tiene celebrado con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

- V. Practicar visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.
- VI. Resolver las problemáticas y requerimientos de la población del Municipio como parte integral de la Zona Metropolitana buscando aplicar criterios de planeación y corresponsabilidad en la aplicación de los recursos provenientes del fondo Metropolitano, así como la construcción de los proyectos de infraestructura y en la elaboración de los planes de Desarrollo Urbano fomentando el crecimiento ordenado y sustentable en beneficio de la población.
- VII. Implementar políticas públicas metropolitanas en beneficio de la población para fomentar la coordinación en los asuntos de interés estratégico en el Valle de México.
- VIII. Promover acciones de coordinación con la Ciudad de México y Municipios en las zonas conurbadas y límites que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos.
- IX. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las zonas límites al Municipio.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 93. El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, asimismo promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios y turismo del Municipio.



El Centro de Atención Empresarial (CAE) se constituye como la unidad municipal autorizada para tramitar las solicitudes de apertura rápida y referendo de empresas mediante el convenio "SARE" firmado entre el H. Ayuntamiento de Ecatepec, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, perteneciente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

De igual forma, llevará a cabo las acciones tendientes a optimizar la obtención de permisos de construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas dentro del municipio.

El Instituto Empresarial Ecatepequense tiene como objeto realizar investigación aplicada en temas relacionados a la gestión de empresas, creatividad, estudios de mercado, innovación empresarial y emprendimiento y su relación con el desarrollo del estado y del país.

El Programa de Mejora Regulatoria, bajo la supervisión del Enlace Municipal, tiene como objeto coordinar las acciones de Mejora Regulatoria con los Organismos Federales, Estatales, el Ayuntamiento, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno, mediante la implementación y control del programa anual de mejora regulatoria, del estudio del impacto regulatorio, del registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTYS), del Manual de Operación de la Normateca Interna del Municipio de Ecatepec de Morelos, de la Agenda para el Desarrollo Municipal y de la Agenda de Acciones para generar un Gobierno Digital.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, deregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la ley de la materia;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajitas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios correspondientes de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVIII. Promover y Fomentar en materia de la Mejora Regulatoria lo siguiente:

1. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral; continuo y permanente bajo los principios de:
 - a) Máxima utilidad para la sociedad;
 - b) Transparencia en su elaboración;
 - c) Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d) Abatimiento de la corrupción;



- e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio; y
- f) Simplificación administrativa.
2. Coordinarse con Dependencias y Organismos Federales y Estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
 3. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.
 - XIX. Coordinación con entidades federativas y estatales en materia de mejora regulatoria en los términos que señala la ley de la materia.
 - XX. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
 - XXI. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio;
 - XXII. Programar jornadas de abasto popular con la comercialización de productos de primera necesidad, a efecto de fomentar ahorros en la economía familiar; y
 - XXIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 94. Se deroga

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 95. La Dirección Jurídica y Consultiva protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo y fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en los servidores públicos que desarrollan sus atribuciones; también ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, incluso, será la Representante Legal del H. Ayuntamiento calidad que acreditará mediante poder notarial; asimismo, dará apoyo técnico jurídico a la Presidencia y a las áreas que integran la Administración Pública Municipal, orientará jurídicamente a la comunidad y fomentará el respeto entre los ciudadanos de este municipio, las funciones realizadas por ésta Dirección deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando con esto a la procuración de justicia.

Asimismo, coordinará la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, además tendrá a su cargo la Coordinación de las Oficinas Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras.

CAPÍTULO XV BIS DE LA DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 95 Bis. La Dirección de Tenencia de la Tierra tiene por objeto brindar certeza jurídica al patrimonio de las familias ecatepequenses, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio de Ecatepec de Morelos, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos asignados y con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

Promoverá y brindará mediante la implementación de diversos programas, la certeza y seguridad jurídica del patrimonio de las familias de Ecatepec de Morelos a través de los convenios de participación que suscriba el H. Ayuntamiento.

Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de riesgos elaborado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Y, bajo las atribuciones que se estipulan para la Dirección en comento, en el Reglamento Interno de la Administración.

CAPÍTULO XVI BIS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 96 Bis. La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal, con las que se vinculan a la asistencia social y a través del Consejo Municipal de Salud y de las clínicas periféricas a cargo del Municipio y del DIF Municipal.

CAPÍTULO XVII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 97. La Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud tiene como objetivos planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así



como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER**

Artículo 98. La Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer, impidan la discriminación, así como posibilitar la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere.

**CAPÍTULO XVIII BIS
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA**

Artículo 98 Bis. La Coordinación Municipal de Mercados, Tianguis y Vía Pública tiene por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en vía pública, así como aquellos que se instalen en áreas de uso común en inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorgan a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición, revalidación de cédulas de mercados públicos municipales, autorizaciones y permisos, en los comercios consolidados o en aquellos en que la comunidad involucrada emita opinión favorable, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Leyes Federales, Locales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, dependencia con la que coadyuvará a efecto de que los comerciantes se registren ante el padrón de Régimen de Pequeños Contribuyentes.

**CAPÍTULO XIX
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

Artículo 99. La Coordinación Municipal de Transporte tiene como principal objetivo coadyuvar con las autoridades competentes para la atención de las necesidades del transporte.

**CAPÍTULO XXI
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 101. La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO XXII
DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN**

Artículo 102. La Coordinación de Información tendrá a su cargo la Unidad de Transparencia que es el área encargada, en términos de Ley, de dar trámite a todas las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el INFOEM, así como el requerimiento a los servidores públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. De igual manera tendrá a su cargo la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPE), la cual será la encargada de recabar toda la información que sea necesaria para la planeación y seguimiento del ejercicio del gasto y cumplimiento de metas, ejerciendo las atribuciones que contiene la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 103. Se deroga

**CAPÍTULO XXV
DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES**

Artículo 105. Se deroga

Artículo 107. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de



autoridad fiscal, por conducto de su Director , en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México, Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

El Organismo realizara los actos de verificación, inspección y vigilancia en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, por la falta de pago de dos o más periodos bimestrales, podrá restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y el pago de los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México, a su Reglamento, y su demás normatividad aplicable.

CAPITULO XXVII Bis DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Artículo 109 Bis. El Comité de Información tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 Constitucional fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal, sus reglamentos y los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como en lo señalado en el artículo 21 de este ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. En el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Empadronamiento de mercado público municipal o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considerará:

- a) Licencia de Funcionamiento: el documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Económico donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad, protección civil, desarrollo urbano, hacendarías y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.
- b) Permiso: documento oficial emitido por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública actividades permitidas a que se refiere el párrafo de este artículo, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley.
- c) Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal: documento público expedido por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública que otorga al titular el derecho de ejercer el comercio en los mercados públicos municipales con los derechos y obligaciones que en la misma se especifica, el cual tendrá una vigencia de un año fiscal.

d) Autorización: acto administrativo mediante el cual la Secretaría del H. Ayuntamiento crea el visto bueno para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público.

Tanto la licencia de funcionamiento como la Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal podrán establecerse en un formato único donde la expedición y el refrendo se realicen anualmente.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán enterarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

El Reglamento de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos regulará de manera específica aquellas actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la ley o este Bando establezcan.

Artículo 113. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento comercial que no cumpla con los requisitos que



establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedirle autorización temporal de actividades por un término no mayor a sesenta días naturales; lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevealezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente; así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

Artículo 115. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos o Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Secretaría del H. Ayuntamiento o, en su caso, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, deberán exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Planeación y Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, Protección Civil y Bomberos, Seguridad Ciudadana y Vial, Servicios Públicos y el Consejo Rector de Impacto Sanitario, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 118. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, determinará y vigilará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública. Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello; deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

El comerciante que ejerce su actividad comercial y/o prestación de un servicio estará obligado a pagar el derecho por el uso de vía pública, la cual se encuentra contenida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El pago por el derecho de uso de vías públicas podrá ser anual, siempre y cuando quien lo solicite sea la persona beneficiaria del permiso.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 122. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento de Mercados Públicos, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad.

El Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 123. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos, actividades recreativas mercantiles y de comercialización de bebidas alcohólicas dentro del primer cuadro de San Cristóbal Centro, Ciudad Ecatepec, así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para que realice el retiro del comerciante que incumpla esta disposición, previo la realización de los actos administrativos que en derecho procedan. Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra en cooperativas y en, puestos semifijos, cuya actividad comercial sea realizada alrededor de las instituciones educativas, dentro de un radio de 50 metros; quien viole estas disposiciones se hará acreedor de 20 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

Artículo 124. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para el retiro de los mismos, de acuerdo a las facultades conferidas, previo la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.



Artículo 125. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Coordinación Mercados, Tianguis y Vía Pública, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como la de Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 127. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, como medida de protección a los menores de edad por la exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas.

En relación a cualquier tipo de establecimiento que expendá bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para su consumo, estos no deberán estar en un radio menor de 500 metros de distancia de los centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, facultando para realizar la supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura a la Tesorería Municipal. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 128. Queda estrictamente prohibida la realización de tardadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, por lo que la Secretaría del H. Ayuntamiento, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta-compromiso ante la dependencia correspondiente, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Asimismo, se faculta a la Tesorería Municipal a hacer cumplir el acuerdo de cabildo que recaiga sobre la solicitud de suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas en los términos y condiciones que considere necesarias para salvaguardar el bienestar social e interés público, tanto de los participantes como de la comunidad en que se desarrollen tales eventos.

Artículo 129. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen las personas físicas y jurídicas colectivas, así como ordenar su control, imponiendo en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados giros de alto impacto identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso, revocar las autorizaciones inherentes, en coordinación con la Tesorería Municipal; asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar, cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Estará a cargo de la Tesorería Municipal la inspección de los establecimientos mercantiles de bebidas alcohólicas para su consumo o venta y verificar que cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Para su aplicación y operación se remitirá al Reglamento de Alcoholímetros correspondiente.

Asimismo, tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.



Artículo 131. Corresponde a la Coordinación de Mercados, Tanguis y Vía Pública otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, inhabilitar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial; tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos; corresponde a la Coordinación Mercados, Tanguis y Vía Pública de Tanguis retirar los puestos de tanguis que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, teniendo las facultades para clausurar aquellos locales que permanezcan inactivos dentro de los mercados por más de 30 días, o bien ejerzan giro distinto a lo estipulado en la Cédula de Empadronamiento que fue autorizada, previo procedimiento administrativo y otorgamiento del derecho de audiencia respectiva; en su caso, para la reasignación de dicho local, se hará mediante convocatoria pública en la que podrán participar únicamente los vecinos de la comunidad donde se encuentre el mercado, de entre los que se dará prioridad a quienes se encuentren desempleados.

Asimismo, la Dirección de Gobierno podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 132. La Tesorería Municipal podrá en coordinación con los integrantes de los H. Consejos de Participación Ciudadana y delegados municipales, intervenir únicamente en calidad de observadores para verificar de manera conjunta en caso de que así se determine, que no se permita el acceso a menores de edad en discotecas, bares, cantinas, centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, cervecerías, video bar y cabarets, donde se expendan bebidas alcohólicas en botella abierta y al copero.

Artículo 133. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse también a los horarios siguientes:

- I. Cantinas de 13:00 a 22:00 Hrs.;
- II. Bares de 13:00 a 22:00 Hrs.;
- III. Cervecerías de 13:00 a 22:00 Hrs.;
- IV. Salones Familiares de 10:00 a 02:00 Hrs. del día siguiente;
- V. Centros Nocturnos de 18:00 a 02:00 Hrs. del día siguiente;
- VI. Cabarets de 21:00 a 02:00 hrs. del día siguiente;
- VII. Restaurante-bar de 09:00 a 24:00 Hrs.;
- VIII. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 24:00 Hrs.;
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías y cotelelerías de 9:00 a 20:00 Hrs.;
- X. Centros Turísticos de 09:00 a 24:00 Hrs.;
- XI. Centros Sociales de 10:00 a 20:00 Hrs.;
- XII. Discotecas de 18:00 a 02:00 Hrs. del día siguiente;
- XIII. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Secretaría del H. Ayuntamiento en cada caso;
- XIV. Depósito de 09:00 a 18:00 Hrs.;
- XV. Agencias de 09:00 a 18:00 Hrs.;
- XVI. Expendios de 09:00 a 18:00 Hrs.;
- XVII. Tiendas de abarrotes de 07:00 a 22:00 Hrs.;
- XVIII. Minisupers de 07:00 a 22:00 hrs.;
- XIX. Supermercados de 09:00 a 22:00 Hrs.;
- XX. Misceláneas de 09:00 a 22:00 Hrs.;
- XXI. Vinaterías de 09:00 a 22:00 Hrs.;
- XXII. Tardadas los días viernes, sábados y domingos de las 13:00 a 18:00 Hrs.; y
- XXIII. Farmacias, agencias de inhumaciones, industrias, hospitales, consultorios médicos, gasolineras, gasoneras, estacionamientos, hoteles, moteles, vulcanizadoras, servicios de grúas, sitios de taxis, las 24 horas del día los 365 días del año.

Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 21:00 horas, en horario diurno; en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas y horario extraordinario de las 0:00 a 2:00 horas, de acuerdo al Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tanguis y Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Asimismo aquellos establecimientos comerciales que manejen alimentos para obtener los permisos que soliciten deberán de presentar ante la autoridad correspondiente la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario, sobre la práctica de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas.



Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal o, en su defecto, por las Coordinaciones de Mercados, Tianguis y Vía Pública, según corresponda, debidamente validada por el Ayuntamiento y realizado el pago correspondiente.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copero o en cualesquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se aluden las fracciones I a XXI.

Quando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal o, en su caso, las Coordinaciones de Mercados, Tianguis y Vía Pública tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita el Tesorero Municipal, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

Artículo 137. Para efectos del artículo anterior, se nombre un verificador en jefe dependiente de la Tesorería Municipal, para el efecto de supervisar que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, así como las señaladas en el permiso otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

La Dirección de Protección Civil aplicará las medidas de Seguridad a que se refiere la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 144. Las verificaciones que realicen las áreas de la administración pública municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 150. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño, y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas a petición del infractor por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Conciliador haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Infraestructura para su ejecución; dichas actividades deberán realizarse en periodos de tiempo de tres horas no más de tres veces a la semana, fuera del horario de trabajo del infractor y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, avenidas, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Para la aplicación de multa se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al municipio de Ecatepec de Morelos.



Artículo 153. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra: en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Artículo 155. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Establecer fuera de los lugares permitidos por las Coordinación de Mercado, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- VI. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- VII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y
- VIII. Aquellos propietarios de lotes de autos que obstaculicen con su mercancía la vía pública.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 156. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la Protección de los no Fumadores en el Estado de México;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir, instalar o retirar:
 - a) Dispositivos Viales: (topes, vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.
 - b) Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos. Rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehiculos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.
Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:



- a. Multa de 10 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica, o
b. Arresto administrativo de 24 horas.

Artículo 157. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Ecatepec de Morelos:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común
- IV. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza sin bardear, almaceñe plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
- V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defiequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpieza, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- XI. Dañar o manchar estatuas, postes, superpostes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII. Destruir, dañar, apagar o sustraer total o parcialmente luminarias (foco, balastro, carcaza) o reflectores, así como tendido de cables y arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada, entendiéndose por esto último, el caso de que un ciudadano tenga que hacer alguna reparación por cuenta propia;
- XIV. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV. Realizar cualquier obra de edificación, por sí o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa del mismo. Asimismo, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la Norma Ambiental de la Materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción la cual no siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, será la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano encargada de la inspección, quien deberá dirigirse únicamente al propietario, absteniéndose cualquier otra autoridad que pertenezca al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos de realizar inspecciones;
- XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XIX. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;
- XX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXII. Quien dañe, afecte, derribe, pode o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXIII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, áreas naturales;
- XXIV. Quien tenga más de cuatro mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XXV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002-SEMARNAT-1996;



- XXVI. Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción. Asimismo el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la Norma Técnica Ambiental aprobada para el caso de separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos;
- XXVII. Quien realice graffiti en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XXVIII. Aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido; que emitan partículas suspendidas al aire, que se encuentren fuera de la Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMAR/NAT-081-1994 y NOMSEMAR/NAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda.
- XXIX. Se prohíbe el paso con mascotas al Parque Ecológico Enecatli;
- XXX. A los propietarios, poseedores, concesionados o encargados de rastros o mataderos municipales; queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o vertierlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal entre otros. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003.
- XXXI. A los vehículos que circulen con materiales no concesionables del Estado de México; que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos entre otros. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2003.
- XXXII. Para el establecimiento de estaciones de servicio de combustible y construcción de gas L.P. para carburación; deberán atender al Plan de Desarrollo urbano y a la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-004-SMA-DS-2006. Así como el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable para la selección del sitio y antes de la ejecución de cualquier trabajo previo. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-008-SMA-DS-2007.
- XXXIII. A quien practique cacería y captura de fauna silvestre, extracción y aprovechamiento de flora silvestre, venta directamente en aguas residuales o deposite residuos sólidos, utilice plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas; salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-005-SMA-RN-2005.
- XXXIV. A quien instale plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, deberá dejar pasar un periodo de retorno de cinco años. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-006-SMA-RS-2006.
- XXXV. A quien realice acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, venta líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecte manantiales o cuerpos de agua entre otras. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-009-SMA-RN-2008; y
- XXXVI. El Ayuntamiento determinará la autorización para la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a la norma ambiental emitida por el Estado. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-010-SMA-RS-2008.
- Las infracciones establecidas en las fracciones II, V, XXVIII y XXIX de este artículo serán sancionadas con multa de diez días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 12 horas;
- Las infracciones establecidas en las fracciones IV, VIII, IX y X de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:
- a. Multa de 20 días de salario mínimo vigente; o
 - b. Arresto administrativo de 24 horas.

Por lo que hace a la infracción establecida en la fracción IV de este artículo además de la multa que se aplica el particular, la Dirección de Infraestructura limpiará el predio a efecto de evitar fauna nociva y delincuencia, con cargo al particular, haciéndose efectivo el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 50 días de salario mínimo vigente; o
- b. Arresto administrativo de 36 horas.



La infracción establecida en la fracción XV de este artículo será sancionada con multa de cinco días de salario mínimo vigente al propietario o dueño de la obra, no así a la persona que se contrate para realizar la obra.

Tratándose de las fracciones XV, XVII, XVIII y XXI se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XIX se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones V, XVII y XX de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua del Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E); asimismo la fracción XXI, cuya infracción será sancionada en términos de lo prescrito en los Capítulos Sexto del Título Cuarto y Capítulo Segundo del Título Sexto, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La infracción establecida en la fracción XX de este artículo, con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, se sancionará de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito cuando se trate de una persona primo-infractor;
- b) Multa de diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, cuando se acredite que es la segunda vez que la persona comete la infracción; y
- c) Arresto incommutable por 36 horas, que será cumplido en la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora de la Cabecera Municipal; cuando se trate de personas reincidentes, por tercera vez.

Artículo 158. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores además, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- VI. Exponer o proporcionar a menores de edad: pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IX. Funcionar, sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII del artículo 133 de este ordenamiento.
- X. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento.
- XI. Producir toda clase de sonidos o ruidos que causen molestias a los transeúntes, por el anuncio de venta de mercaderías.
- XII. Se deroga.
- XIII. Quien expenda o posea bienes o materiales que sea propiedad municipal, estatal o federal.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a. Clausura en todos los casos; y
- b. Multa de 50 días de salario mínimo vigente.

Artículo 159. Para efecto de las fracciones XV, XVI, XVIII, XIX y XXI del artículo 157, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por



escrito de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano , quien previa Inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan el tirar los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

La misma sanción se aplicará a las personas que depositen los residuos de la construcción en lugares que no cuenten con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008

Artículo 169. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente en esta zona económica y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte dicha Dirección , tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 171. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El sólo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 173. Se considerará que un servidor público municipal comete falta administrativa cuando en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, al aplicársese el examen de alcoholímetro por parte del personal adscrito a la Contraloría Interna, se detecte que se encuentra en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico, lo cual tendrá como consecuencia el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Se entiende por:

a). Grado de alcohol sancionable.- Condición Física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.5 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

b). Evidente estado de ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

CAPITULO III DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

Artículo 175. Corresponde al Oficial Calificador adscrito al Centro de Detención de Etilícos la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas que se encuentran en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 de fecha 16 de mayo de 2013, consistentes en un arresto incommutable de hasta 36 horas a los conductores de vehículos particulares, de transporte pasajeros, de carga o mixtos que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable que previamente hayan sido certificados por el Médico Adscrito al Centro de Detención de Etilícos.

Artículo 180. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol o de la intoxicación, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico del Departamento de Salud dependiente de la Dirección de Desarrollo Social , de la Cruz Roja o médico legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor, para que se presente ante el titular de la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 194. El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho correspondiente.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6, 33, 37, 50, 51, 53, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 67, 70, 71, 72, 78, 79, 82, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 97, 98, 99, 101, 102, 107, 112, 113, 115, 118, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 137, 144, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 169, 171, 173, 175, 180 y 194; adicionan los artículos 95 Bis, 96 Bis, 98 Bis, 98 Ter y 109 Bis; se derogan los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 80, 87, 94, 103 y 105 del Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquense las diversas modificaciones al presente Bando en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL".

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

DE ECATEPEC DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las diversas Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, además de las atribuciones que genérica y específicamente se enuncian en el presente Reglamento, ejercerán debida y oportunamente todas las que se deriven a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás normas jurídicas aplicables en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como las que se deriven de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del H. Ayuntamiento.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que, en su caso, acuerde establecer el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a éste servidor público.

Artículo 4. En ningún caso el H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del H. Ayuntamiento.

Artículo 5. La observancia de éste Reglamento es obligatoria para todos los servidores públicos pertenecientes a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6. Los titulares de las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán consultar y obtener el visto bueno del Secretario del H. Ayuntamiento con apoyo del titular de la Dirección Jurídica, Consultiva, antes de ejecutar acciones, cuya procedibilidad legal pudiera cuestionarse.

Artículo 7. El Secretario del H. Ayuntamiento por acuerdo delegatorio del Presidente Municipal podrá reunirse, por lo menos una vez al mes, con los titulares de las Direcciones, Dependencias y Entidades administrativas, a fin de que se pueda coordinar las resoluciones interinstitucionales, unificar criterios y evitar la duplicidad de funciones operativas.

Artículo 8. A través de sus respectivas comisiones, los miembros del H. Ayuntamiento vigilarán que los servidores públicos adscritos a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y los órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, cumplan sus atribuciones; de manera especial, para erradicar la corrupción.

Las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a través del Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 9. Las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones, con base en los programas anuales que establezca el H. Ayuntamiento, para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento apoyará programas de difusión cívica y cultural, cuya finalidad sea lograr los cambios necesarios, para erradicar la corrupción que se da con cierto índice de frecuencia en parte de la población.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



Artículo 11. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes a los integrantes del H. Ayuntamiento, presidiendo y dirigiendo las mismas;
- II. Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar a éste de su cumplimiento;
- III. Promulgar, publicar y emitir, en su caso, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Direcciones, Dependencias y Entidades municipales, para lo cual sus titulares, con la debida anticipación, deberán dar a conocer sus propuestas a la Comisión de Reglamentación Municipal;
- IV. Concertar y convenir, en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, con el Gobierno del Estado, con los Municipios o con terceros la realización de obras, prestación de servicios públicos y la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, y titulares de las Dependencias, Entidades y organismos auxiliares de la administración pública municipal; Asimismo, podrá proponer al H. Ayuntamiento, la creación o supresión de las unidades administrativas y organismos auxiliares que requiera la Administración Pública Municipal;
- VI. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el H. Ayuntamiento;
- VIII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;
- IX. Contar con las unidades administrativas necesarias para ejecutar programas, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesorías y apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, nombrará y removerá libremente a Directores, Titulares de las Unidades Administrativas o Institutos, subdirectores, coordinadores jefes de departamento y demás personal de la Administración Pública Municipal jerárquicamente subordinado;
- X. Facultar al servidor público responsable de suscribir la documentación relativa a la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XI. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos municipales;
- XII. Crear, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, Consejos, Comités y Comisiones asignándoles las funciones que estime convenientes, siendo éstos auxiliares de la Administración Pública Municipal, los que deberán coordinar sus acciones con las dependencias que señale el titular del ejecutivo municipal;
- XIII. Informar por escrito al H. Ayuntamiento, dentro de los tres primeros días del mes de diciembre, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades competentes;
- XV. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades Nacional, Estatal y Municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

- XVI. Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XVII. Delegar en sus subordinados el ejercicio de sus atribuciones, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él;
- XVIII. Resolver, en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan las Direcciones, Dependencias, Entidades y Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- XIX. En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 381, 382 y 384 de la Ley General de Operaciones y Títulos de Crédito; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XXVII y 123 de la Ley Orgánica Municipal, crear la conformación e integración de un fideicomiso público para la educación de los hijos de los empleados del municipio y miembros del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Organismos Descentralizados que disponga el Presidente Municipal.

- XX. Para los efectos de la fracción anterior, el Ayuntamiento se constituirá como fideicomitente, la Institución fiduciaria será aquella que determine el Comité de Adquisiciones y como fideicomisarios serán aquellos empleados que sean incorporados al fideicomiso. Los empleados municipales que se separan de su empleo, cargo o comisión que desempeñen, perderán el carácter de fideicomisarios.

- XXI. El Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la constitución del fideicomiso previsto en la fracción XX, así como el facultado para suscribir los contratos respectivos y nombrar a los integrantes del Comité Técnico y a su Presidente, en este último caso verificará que el nombramiento recaiga en una persona especializada en el manejo de nóminas y cuestiones relacionadas con la contabilidad y aspectos fiscales;

- XXII. Cuando así convenga a los intereses del Municipio, ceder los derechos de la representación legal del Municipio a un apoderado, a efecto de llevar a cabo la cancelación de las relaciones laborales con personal que labora en las distintas áreas de la administración pública del municipio;

- XXIII. Instruir al Tesorero Municipal y Contralor Municipal a efecto de llevar a cabo periódicamente la depuración y cancelación de cuentas incobrables, con el propósito de que los estados financieros que presente el Ayuntamiento ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cuenten con información veraz y oportuna del estado que guarda la hacienda pública municipal;

- XXIV. Emitir, adecuar y modificar los manuales de organización, manuales de procedimientos y estructuras organizacionales de las diferentes unidades administrativas que integran la estructura orgánica municipal;

- XXV. Otorgar apoyos y donativos, así como el pago de todos los gastos inherentes a las fiestas patrióticas, culturales, deportivas, sociales y los que se celebren con motivo de los festejos patronales de todo el municipio, durante toda la gestión de la administración municipal 2016-2018 de acuerdo a la disposición presupuestal del capítulo 4000;

- XXVI. Contratar un seguro de vida de grupo que incluya seguro de separación individualizado para integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de mandos medios y superiores con la empresa que ofrezca las mejores condiciones; instruya lo necesario para que se descuenta a los integrantes del Ayuntamiento y a mandos medios y superiores de manera quincenal hasta el 10% del total de sus percepciones brutas así como autorizar la aportación con cargo al presupuesto de egresos correspondiente el monto equivalente a las aportaciones que cada miembro del Ayuntamiento y mandos medios y superiores realicen.

La vigencia de este seguro podrá ser retroactivo a partir del 1 de enero del 2016, hasta el término de la relación laboral o la relación que como integrante del Ayuntamiento tenga cada beneficiario de este seguro; y

- XXVII. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.



XXVIII. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;

XXIX. Expedir los nombramientos del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, y Titulares de las Dependencias, Entidades y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

XXX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán ser validadas con la firma del Secretario del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 13. Las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 14. Las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse ayuda mutua, asesoría y la información que se solicite cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

Artículo 15. Para ser titular de las Direcciones, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal a que se refiere este Reglamento, es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de edad, con conocimientos en el área y, de preferencia, con experiencia en el cargo a ocupar;
- III. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

V. En igualdad de circunstancias se preferirá a los ciudadanos residentes del Municipio; y

VI. El Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico, Director de Infraestructura, Director de Seguridad Ciudadana y Vial y el Contralor Interno deberán cumplir además con los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Los titulares de las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, antes de incorporarse formalmente a sus cargos, harán protesta solemne de guardar y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen. Acto seguido, deberán levantar un inventario respecto de los bienes que se encuentren en poder del área a su cargo, para el conocimiento de la Contraloría Interna, en los términos requeridos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. Los titulares de las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal se podrán auxiliar de subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que conforme al presupuesto municipal les sean autorizados.

Artículo 18. Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los titulares de las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en el área a su cargo, con base a las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal;
- II. Formular y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de programas anuales de actividades;
- III. Elaborar y aplicar en el área a su cargo, los manuales de organización, de sistemas y procedimientos de trabajo, que previamente sean acordados con el Presidente Municipal, los



cuales deberán contar, además, con el refrendo del titular del área, mismos que regularán las funciones que realizará el personal adscrito a la misma;

- IV. Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requieran;
- V. Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente Municipal o por los miembros del Cuerpo Edilicio por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento;
- VI. Elaborar, en forma detallada, los anteproyectos de presupuesto que les corresponda;
- VII. Integrar, controlar y custodiar la información contenida en los archivos administrativos a su cargo;
- VIII. Llevar un control de ingresos, renunciaciones, licencias, promociones y remoción del personal a su cargo;
- IX. Acordar con sus subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos adscritos al área de la cual son titulares, los asuntos que sean de su competencia. Concederán audiencias al público sobre asuntos de los cuales los particulares sean parte y se encuentren tramitando en el área a su cargo;
- X. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales aplicables a los asuntos de la dependencia a su cargo;
- XI. Cumplir y hacer cumplir en las áreas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que el Ejecutivo Municipal haya acordado;
- XII. Brindar, conjuntamente con el personal a su cargo, un trato respetuoso, diligente, cordial, imparcial y eficiente al público en general; asimismo, evitarán incurrir en abuso de autoridad, debiendo observar, además, que tanto sus actuaciones y las relaciones humanas del personal adscrito a la dependencia, se caractericen por las cualidades señaladas;
- XIII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión que las normas jurídicas prohíban o que generen detrimento en la atención que deben cumplir en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Agilizar los actos administrativos, a efecto de que los mismos se realicen de manera pronta, expedita y eficaz, eliminando documentación, trámites y tiempos innecesarios relacionados con el público en general, y con las demás Direcciones, Dependencias y Entidades administrativas del Municipio;
- XV. Establecer un módulo de orientación al público, con personal debidamente capacitado, a fin de que proporcione de manera pronta, expedita y eficaz la información requerida;
- XVI. Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la Dirección, Dependencia o Entidad que se encuentre a su cargo, buscando dar la solución más favorable al asunto de que se trate, siempre conforme a Derecho y de forma objetiva e imparcial, incluyendo, en su caso, facilidades y convenios en tiempo y forma que procedan; asimismo, deberán evitar incurrir por omisión en la afirmativa o negativa ficta;
- XVII. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVIII. Cuidar que la carga de trabajo se distribuya equitativamente, promoviendo la productividad del personal a su cargo, y autorizar por escrito el tiempo extraordinario;
- XIX. Suscribir los documentos que expidan, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Realizar, en su caso, a través de personal debidamente habilitado y adscrito a la Dirección, Dependencia o Entidad de que se trate, vistas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;



XXI. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, cuando sea procedente, al interior de la Dirección, Dependencia o Entidad correspondiente, en contra de los particulares, que contravengan las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXII. Aplicar, en su caso, dentro del ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, de resultar procedente, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a Derecho;

XXIII. Habilitar a Servidores públicos como notificadores, previa capacitación a efecto de citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla de conformidad por lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, así como cualquier notificación que requiera ser personal por su naturaleza jurídica y que esté dentro del ámbito de competencia de que se trate; y

XXIV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones de:

- a. Infraestructura;
- b. Seguridad Ciudadana y Vial
- c. Educación;
- d. Cultura, Deporte y Desarrollo Humano;
- e. Protección Civil y Bomberos;
- f. Planeación y Desarrollo Urbano;
- g. Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
- h. Desarrollo Económico;
- i. Desarrollo Social;
- j. Jurídica y Consultiva;
- k. Gobierno;
- l. Comunicación Social;
- m. Tenencia de la Tierra;
- n. Salud;
- o. Régimen Condominial

V. Las Coordinaciones Municipales de:

- a. Instituto de la Juventud;
- b. Instituto de la Mujer;
- c. Transporte
- d. Mercados, Tanguis y Vía Pública

VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:

- a. Secretaría Particular;
- b. Secretaría Técnica;
- c. Coordinación de Información;

VII. Defensoría de los Derechos Humanos.

VIII. Organismos Públicos Descentralizados:

- a. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.);
- b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)

IX. Comité de Información

Artículo 20. El H. Ayuntamiento, además de las atribuciones que le otorgan otras disposiciones legales, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:



- I. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- II. Las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los Acuerdos del H. Ayuntamiento.

De la Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 21. La Secretaría del H. Ayuntamiento estará a cargo de una persona denominada "Secretario del H. Ayuntamiento", quien será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a quien auxiliará en sus funciones.

Al Secretario del H. Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan la Constitución Política local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, las actas, certificaciones y documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento;
- VI. Tener a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento;
- VII. Tener a su cargo la Oficialía de partes Común del H. Ayuntamiento;
- VIII. Controlar y distribuir oportunamente la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento, dando cuenta al Presidente Municipal, para acordar su trámite;
- IX. Vigilar la oportuna publicación de la Gaceta Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- X. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- XI. Recibir de las distintas Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los programas, planes, proyectos, peticiones ciudadanas, convenios o cualquier otro asunto que requiera la aprobación del H. Ayuntamiento;
- XII. Coadyuvar, en su caso, en la elaboración o adecuación del Bando Municipal, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que se propongan para su aprobación por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el H. Ayuntamiento;
- XIV. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados a un servicio público, a uso común, y los propios;
- XV. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal;
- XVI. Supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Recrutamiento;
- XVII. Solicitar a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, la información necesaria para el buen despacho de los asuntos a su cargo y de aquellos que le encomiende el Presidente Municipal, las que estarán obligadas a rendirle;



- XVIII. Coadyuvar en los procesos electorales de conformidad con la legislación electoral aplicable en el Municipio;
- XIX. Atender la problemática y atención al migrante;
- XX. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XXI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Tesorería Municipal

Artículo 22. La Tesorería Municipal administrará las finanzas y la hacienda pública municipal.

Artículo 23. La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar las finanzas y la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios dando seguimiento, supervisando y vigilando las asignaciones conforme a los planes y proyectos aprobados;
- V. Asesorar al H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones en materia fiscal y en la elaboración del proyecto de Ley anual de ingresos;
- VI. Apoyar al H. Ayuntamiento en la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal, proporcionando todos los datos e informes que se le requieran, vigilando que el mismo se ajuste a las disposiciones que las normas jurídicas establecen, además, intervendrá en la elaboración del programa financiero municipal, así como en la elaboración del presupuesto anual de egresos;
- VII. Establecer los sistemas de avance, promoviendo, fomentando y orientando el proceso de desarrollo en el Municipio, en relación con los programas en los que tenga injerencia conforme a sus atribuciones;
- VIII. Elaborar los manuales de procedimientos de las dependencias de la tesorería municipal, diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos, previamente acordados con el Presidente Municipal;
- IX. Proponer al Ejecutivo Municipal la política de ingresos y, en su caso, la cancelación de cuentas incobrables para su debida aprobación por el H. Ayuntamiento;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la hacienda municipal;
- XI. Formular y presentar al segundo Sindicato y al Presidente Municipal, informes mensuales y la integración anual de la cuenta pública del H. Ayuntamiento, que debe rendir éste al Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado;
- XII. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca al Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- XIV. Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;



- XV. Glosar oportunamente las cuentas del H. Ayuntamiento;
- XVI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones que en su materia haga el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo de la Legislatura;
- XVII. Certificar la existencia de los documentos a su cuidado de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVIII. Ordenar visitas domiciliarias y la realización de auditorías fiscales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Ejercer las atribuciones que le correspondan como autoridad fiscal, conforme a los lineamientos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones tributarias conducentes;
- XX. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XXI. Coadyuvar en los juicios y procedimientos jurisdiccionales cuando sea afectada la hacienda pública municipal, con los órganos municipales competentes;
- XXII. Efectuar las compras que requieran las distintas dependencias, ajustándose a las disposiciones legales en la materia;
- XXIII. Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores;
- XXIV. Planear, organizar, integrar, dirigir, y controlar las licitaciones públicas, las restringidas y las adjudicaciones directas que se requieran para cubrir las necesidades de la Administración Pública Municipal, tanto las generales, como aquellas que sean necesarias para la concesión de la prestación de algún servicio público que no se encuentre prohibido por norma jurídica alguna, de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables;
- XXV. Proveer al Gobierno Municipal y a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo eficaz de sus funciones;
- XXVI. Solicitar a las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, que presenten antes del quince de noviembre de cada año, los datos necesarios para formular el programa anual de requerimientos de la Administración Pública Municipal;
- XXVII. Integrar y actualizar los registros de información gráfica y alfanumérica respecto de los lotes, edificaciones, infraestructura y equipamiento urbano del Municipio;
- XXVIII. Establecer conforme a los lineamientos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, las zonas y sectores catastrales del Municipio, así como las calificaciones y cálculos relativos a los indicadores y diferenciales para el impuesto predial;
- XXIX. Generar productos cartográficos y estadísticos multifinalitarios para las necesidades de planeación que requiera el H. Ayuntamiento;
- XXX. Integrar y custodiar el acervo informático, estadístico, cartográfico, de indicadores socioeconómicos de información y de su historia;
- XXXI. Elaborar el diseño, levantamiento y procesamiento de censos, encuestas y muestreos sobre las variables económicas, catastrales y demográficas del Municipio;
- XXXII. Proponer la realización de convenios concernientes al intercambio de información y datos sobre la población y territorio de nuestro Municipio, con las demás entidades públicas Federales, Estatales y Municipales;
- XXXIII. Observar, en el ámbito de su competencia, la normatividad de uso específico del suelo;
- XXXIV. Proponer políticas administrativas y disposiciones para imprimir racionalidad y disciplina en la ejecución del gasto público;



XXXV. Dar seguimiento y analizar los programas de inversión y gasto público, de las Direcciones y Dependencias de la Administración Pública Municipal y, en su caso, proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal;

XXXVI. Expedir certificaciones de clave catastral, sin que generen por sí mismas, ningún derecho de propiedad o posesión, en favor de la persona o personas a cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 fracción XVIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XXXVII. Mantener debidamente informado al Presidente Municipal y a los Síndicos del H. Ayuntamiento, sobre la disponibilidad de las partidas presupuestales de egresos, para el ejercicio adecuado de las atribuciones de éstos y, asimismo, a los titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;

XXXVIII. Determinar los créditos fiscales, las bases de su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por cualquier concepto, de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente y demás disposiciones legales aplicables;

XXXIX. Ordenar las visitas de inspección respetando la garantía de audiencia;

XL. Levantar las actas administrativas de inspección por las que se identifiquen las infracciones a leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales relativas a la materia de su competencia;

XLI. Requerir informes mensuales al área correspondiente, con copia al Presidente, al Cuerpo Edilicio y Contraloría, respecto de los diversos actos de inspección que se hayan realizado durante el mes en curso;

XLII. Informar con puntualidad respecto de las anomalías e irregularidades que presenten los diversos giros que se inspeccionan y en su oportunidad, dar intervención a la autoridad competente;

XLIII. Asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones, de común acuerdo con el área solicitante, consensando los métodos, procedimientos y demás acuerdos para atender la solicitud, selección, contratación y capacitación del personal que se requiera;

XLIV. Elaborar la nómina para efectuar el pago del salario a los trabajadores del Gobierno Municipal;

XLV. Implantar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

XLVI. Llevar el control y registro de los nombramientos, remociones, renunciaciones, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;

XLVII. Atender las relaciones laborales, coordinándose, en su caso, con la Dirección Jurídica y Consultiva;

XLVIII. Vigilar la correcta observancia, dentro de la Administración Pública Municipal, de las disposiciones legales que en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral sean aplicables.

XLIX. Administrar, controlar y vigilar los almacenes, lugares destinados para guarda de vehículos propiedad municipal, y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas.

L. Asegurar la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

LI. Organizar y proveer los servicios generales que requieran el Gobierno Municipal y las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;

LII. Efectuar los estudios y procesos encaminados hacia el mejoramiento y la modernización administrativa, en coordinación con las demás dependencias, llevando a cabo un programa de sistematización;



LIII. Controlar, administrar y, en su caso, asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal, llevando el registro de los horarios de servicio, su uso, personal responsable del resguardo, y demás datos que sean necesarios para su control, además de controlar el suministro de combustible;

LIV. Desarrollar un sistema de gobierno electrónico e innovación gubernamental;

LV. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y

LVI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Contraloría Interna

Artículo 24. La Contraloría Interna establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La Contraloría Interna, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado de México, Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser órgano de vigilancia y evaluación de la gestión financiera municipal, mediante la fiscalización del ejercicio del ingreso y del gasto público del Municipio;

II. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;

III. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del Gasto Público Municipal y su congruencia con el presupuesto de Egresos;

IV. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

V. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

VI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones;

VII. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al H. Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos;

IX. Coordinarse, en su caso, con el Órgano Superior de Fiscalización y con la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

X. Designar a los auditores externos y proponer al H. Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;

XI. Realizar auditorías, inspecciones, supervisiones y evaluaciones sobre las acciones u omisiones de los servidores públicos, así como de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las Direcciones, Dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

XIII. Supervisar los estados financieros de la Tesorería Municipal, verificando que se remitan los informes correspondientes al órgano superior de fiscalización del poder legislativo;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar, en su caso, en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;



- XVI. Ser el órgano municipal para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos municipales, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XVII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en los términos de la ley de la materia;
- XVIII. Coadyuvar en la formulación de los programas, mecanismos de control, horarios de atención, actividades a ejecutar y evaluación, que deban realizar las diversas Direcciones y Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Establecer y operar un sistema de atención de las sugerencias para el mejoramiento del Municipio, y de las quejas y denuncias que presente la ciudadanía contra servidores públicos de la Administración Pública Municipal, mismo que abarcará desde su recepción hasta su desahogo, determinando, en su caso, la sanción correspondiente, siempre que se acrediten datos y elementos suficientes y se desahogue su garantía de audiencia;
- XX. Instrumentar la procedencia de fincamiento de los pliegos preventivos de responsabilidades, a los servidores públicos de la administración municipal, previa queja, denuncia o promoción;
- XXI. Obtener la firma del Presidente Municipal para la ejecución de las sanciones que dictamine la Contraloría municipal;
- XXII. El Órgano de Control Interno podrá supervisar el actuar de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, ya sean estos administrativos u operativos, con el fin de que se conduzcan apegados a los principios de igualdad, imparcialidad, honradez, legalidad, buena fe, respeto, eficacia y eficiencia. En el caso de que se determine alguna conducta contraria a dichos principios realizará el acta administrativa que corresponda informando de manera inmediata a la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá iniciar el procedimiento administrativo que corresponda; debiendo informar al Órgano de Control Interno;
- XXIII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XXIV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Infraestructura

Artículo 26. La Dirección de Infraestructura, tiene a su cargo la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, evaluación, demolición y apoyo técnico a la gestión de la obra pública y servicios públicos.

Artículo 27. La Dirección de Infraestructura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;



- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;



- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos municipales de limpia, alumbrado público, rastro, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones y otros que no estén asignados expresamente a otra dependencia, en los términos de las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos;
- XXVII. Coadyuvar en el embellecimiento y conservación de las poblaciones, centros urbanos y obras de interés social, en coordinación con las dependencias que tengan injerencia en tales aspectos, conforme a las disposiciones expresas que señale el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XXVIII. Administrar y vigilar el funcionamiento del rastro público municipal;
- XXIX. Establecer y coordinar programas, con participación de la comunidad, para la prestación de los servicios públicos municipales;
- XXX. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones legales relativas a la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo;
- XXXI. Intervenir, en su caso, para la aplicación de sanciones, que deban imponer los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores, por las infracciones a los reglamentos municipales, relativos a los servicios públicos que le estén encomendados;
- XXXII. Prestar los servicios públicos municipales de manera adecuada a las comunidades;
- XXXIII. Elaborar los presupuestos de los recursos que se requieran para la prestación de los servicios públicos;
- XXXIV. Proponer convenios de coordinación de acciones, entre el H. Ayuntamiento y las distintas comunidades que conforman el Municipio de Ecatepec, para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos;
- XXXV. Regular el barrido de calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y demás áreas públicas;
- XXXVI. Vigilar la aplicación del Reglamento del Servicio Público de Limpia del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- XXXVII. Recolectar la basura, desperdicios o desechos, provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales o industriales, de prestación de servicios y cualesquiera otros similares a los anteriores, en términos de lo que establece el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- XXXVIII. Auxiliar a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia de servicios públicos;
- XXXIX. Llevar a cabo la gestión de las comunidades, instalaciones municipales así como de organismos públicos descentralizados municipales el servicio de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad; y
- XL. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial

Artículo 28. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, proporcionará la seguridad pública preventiva, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas y de la educación sobre estas materias, en el ámbito de su competencia. Asimismo, promoverá un adecuado control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Metropolitano y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 29. El régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, será aplicado por la Comisión de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación de servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 30. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial contará con el área de Inspección Municipal, que será la encargada de supervisar, vigilar e investigar para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en el desempeño de las funciones de sus integrantes y dar seguimiento a las quejas ciudadanas o anónimas que se llegasen a presentar por las actuaciones de sus integrantes, debiendo instrumentar los procedimientos de inspección e investigación para remitirlos a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución correspondiente.

Artículo 31. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y Jurídico colectivas del municipio que así lo soliciten.

Los costos que se generen por estos servicios, serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Artículo 32. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proporcionar vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de las personas;
- III. Promover el establecimiento de los Comités Vecinales de Seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México, asimismo, fomentar la identificación y confianza entre vecinos y policías;
- IV. Promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en su materia;
- V. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, trasladando a los infractores, en su caso, ante la autoridad correspondiente;
- VI. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales, en la aprehensión de los delincuentes, cuando así lo soliciten, de acuerdo a las normas jurídicas aplicables, cumpliendo, además, con las atribuciones relativas al Sistema de Seguridad Nacional;
- VII. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos;
- VIII. Asegurar a los delincuentes, cuando éstos sean sorprendidos en flagrante delito, remitiéndolos inmediatamente a disposición del Ministerio Público;
- IX. Auxiliar, en su caso, a las autoridades judiciales y administrativas, para la citación y presentación de personas, de acuerdo a las normas aplicables de la materia;
- X. Establecer, previa aprobación del H. Ayuntamiento o, en su caso, del Presidente Municipal, las disposiciones administrativas necesarias y acciones tendientes, para la regulación y vigilancia del tránsito en las vías públicas del Municipio;
- XI. Acordar y ordenar dispositivos de seguridad, para prevenir daños con motivos de la circulación de vehículos automotores;
- XII. Proponer al H. Ayuntamiento, convenios de coordinación de funciones y prestación del servicio del tránsito, con la Federación, con el Gobierno del Estado o con otros Municipios;
- XIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva, con la federación y otros Municipios de la entidad, y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa aprobación del H. Ayuntamiento, y de la observancia de las formalidades que establezcan las leyes aplicables;
- XIV. Imponer sanciones por infracciones cometidas al reglamento de tránsito;
- XV. Proponer, en su caso, a las dependencias municipales correspondientes, señalamientos de tránsito de vehículos y peatones;



- XVI. Formular programas para eficientar la circulación de vehículos de transporte en el territorio municipal, que previamente hayan cumplido los requisitos que las leyes y reglamentos Federales y Estatales establezcan;
- XVII. Establecer la coordinación de los sistemas de comunicación por radio, telefonía, alarmas y cualquier otro en materia de seguridad pública dentro del territorio municipal;
- XVIII. Auxiliar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en casos de emergencia, en la prestación de servicios de salvamento y rescate;
- XIX. Desarrollar programas de educación vial y de seguridad pública;
- XX. Capacitar a los aspirantes y elementos activos de los cuerpos policiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial.
- XXI. Desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, con estricta observancia a la Ley de Seguridad del Estado de México;
- XXII. Mantener respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo con las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Atender las peticiones, observaciones y acciones del Consejo Municipal de Lucha contra las Drogas y la Delincuencia, y del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, de acuerdo con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiere;
- XXIV. Distinguir a los servidores públicos adscritos a su área, que se destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, mediante el reconocimiento que les otorguen las disposiciones legales aplicables; y
- XXV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Educación

Artículo 33. La Dirección de Educación apoyará la educación mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La Dirección de Educación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo cívico y educativo de la comunidad municipal;
- II. Promover la creación de instalaciones, mantenimiento y mejora de los inmuebles destinados a la educación, tanto de aquellos que sean patrimonio municipal, como de los que se encomienden para su operación; rescatando, en su caso, y con apoyo de las autoridades correspondientes, los que se encuentren indebidamente en manos de terceros;
- III. Fomentar la educación a través de la creación y remozamiento de bibliotecas y todo tipo de actividades que sean de interés de la sociedad;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento, programas para la prestación de servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar y mantener actualizada, una base de datos de los planteles educativos Federales, Estatales y privados, en todos sus niveles, que se encuentren establecidos en el Municipio;
- VI. Coordinarse, en su caso, con las autoridades respectivas, para la ejecución de los programas especiales de educación;
- VII. Promover la gestión de recursos, para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;



- VIII. Gestionar becas, a todos los niveles académicos, para la población de escasos recursos;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento la edición de libros y materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito, de acuerdo a los programas establecidos y recursos disponibles;
- X. Gestionar la participación del H. Ayuntamiento, en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;
- XI. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;
- XII. Promover, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, programas educativos para el mejoramiento ambiental;
- XIII. Promover la creación de patronatos, así como la obtención de apoyos de instituciones públicas y privadas, que contribuyan en la atención de las necesidades educativas;
- XIV. Promover, permanentemente, la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- XV. Llevar el registro de todos los programas relativos a sus atribuciones, que se implantan en el Municipio;
- XVI. Coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para obtener los apoyos materiales y humanos para el logro de sus actividades;
- XVII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano

Artículo 35. La Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano se encargará de fomentar las diferentes formas de relación social para la convivencia armónica entre los habitantes de Ecatepec, con actividades culturales, físico – deportivas y de recreación, fortaleciendo los diversos modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones y las costumbres, con el objetivo de fortalecer la integración familiar y el tejido social.

Artículo 36. La Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo cívico, cultural, deportivo y recreativo de la comunidad municipal;
- II. Implementar las políticas públicas para el desarrollo cultural.
- III. Promover el desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes, a través del fomento y difusión de la creación artística, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural.
- IV. Promover el desarrollo de las actividades culturales en las diversas disciplinas con la coordinación en su caso, de las autoridades federales, estatales y municipales, observando las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Planear, organizar, integrar y controlar planes y programas en materia de cultura y deporte, conforme a las disposiciones legales aplicables, que redunden en beneficio de la población de Ecatepec de Morelos, coadyuvando, en su caso, con las acciones y obras que en la materia apliquen, dentro del territorio municipal, el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a los administradores de los deportivos municipales, quienes preferentemente deberán ser servidores públicos y quedarán bajo la supervisión del Director o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.
- VII. Llevar un registro contable de los ingresos que generen los deportivos municipales, de lo recaudado, la Tesorería deberá aplicar un cincuenta por ciento de los mismos para la



remodelación de los propios deportivos, a efecto de que los deportivos municipales mantengan las instalaciones en óptimas condiciones, generando que en un periodo de tiempo breve se conviertan en autosustentables, otorgando al entorno y medioambiente un espacio cordial, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento.

VIII. Programar y realizar, con los administradores de los deportivos y los usuarios, torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

IX. Fomentar la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros Héroes Nacionales y Símbolos Patrios, así como fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades representativas de etnias, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal.

X. Impulsar un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada;

XI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 37. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres y en consecuencia proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Artículo 38. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas Dinámico municipal de Riesgos, las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes;
- II. Elaborar los planes y los programas de atención a emergencias para cada una de las situaciones de riesgos dadas en el territorio municipal;
- III. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores sociales, para formular y, en su caso, aplicar, un plan integral preventivo, operativo y de restablecimiento a la normalidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Coordinarse con las autoridades y organismos municipales que se requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Operar el Centro de Atención a Emergencias;
- VI. Coordinar la participación de grupos voluntarios y organismos de auxilio en las acciones de protección civil;
- VII. Verificar todas las instalaciones de bajo riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad que tendrán el carácter de obligatorias, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Prestar el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, desbarrancamientos, inundaciones y demás accidentes, para los que sea requerida y, en su caso, en apoyo a otras entidades, previa autorización del Presidente Municipal;
- IX. Coordinarse con los diversos sectores público y social para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;



- X. Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias. Para tal efecto, establecerá los convenios necesarios en términos de ley;
- XI. Participar para determinar, en su caso la factibilidad de otorgar licencias de construcción, de uso del suelo y de funcionamiento, en las zonas y sitios señalados en el Atlas Dinámico municipal de Riesgos y en los demás casos de licencias de esta especie; dictaminará sobre los requisitos que deban cumplirse para la prevención de riesgos, en consecuencia, deberá exigir a las Direcciones, Dependencias y Entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, el cumplimiento de esta disposición, debiendo informar a la Secretaría Técnica de los documentos que expida al respecto la Dirección;
- XII. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y establecer los comités internos de protección civil en comunidades, industrias, mercados públicos, cines, restaurantes y demás edificios públicos y privados;
- XIII. Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas en contra de las disposiciones legales aplicables; y
- XIV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

Artículo 39. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano buscará con prospectiva urbana vanguardista el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y, en su caso, aplicación de sanciones. Formulará y operará programas para coordinar el desarrollo urbano de Ecatepec de conformidad con las políticas generales en materia de su competencia y a la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable.

Artículo 40. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear el Desarrollo Urbano Municipal y, en su caso, coordinarse, previo acuerdo del Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes en la materia, con énfasis en una movilidad urbana;
- II. Vigilar que dentro del territorio municipal, se cumpla con la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable en la materia de su competencia;
- III. Supervisar los procesos de los asentamientos humanos;
- IV. Ejercer las atribuciones que las normas legales aplicables le otorgan, respecto a la factibilidad de expedición de licencias y autorizaciones;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, licencias de uso del suelo y de construcción; para el caso de aquellos trámites que impliquen el otorgamiento de una licencia de más de 3 viviendas dentro de un mismo lote, o la construcción de inmuebles destinados a actividades mercantiles con una superficie mayor a 500 m² será previa consulta a la Secretaría Técnica.
- VI. Elaborar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad;
- VII. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal;
- VIII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales ya la sociedad en general, para recabar su opinión en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio Municipal;
- IX. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el del Centro de Población y los planes parciales que se derivan de ellos, además, previamente se coordinará con las autoridades



estatales correspondientes, para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

- X. Autorizar, en su caso, y previa aprobación del H. Ayuntamiento, cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XI. Emitir, en su caso, y de acuerdo a la normatividad aplicable, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XII. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública;

- XIII. Proponer al Presidente Municipal, disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el desarrollo urbano;

- XIV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura, servicios públicos y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables, recibir las mediante actas de entrega-recepción, que deberán ser inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;

- XV. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente, ello derivado del resultado de la visita de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura;

- XVI. Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;

- XVII. Practicar visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable;

- XVIII. Atender las necesidades de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros para mejorar la movilidad urbana;

- XIX. Gestionar que el programa anual de ingresos y egresos del ayuntamiento, considere los recursos financieros necesarios para la ejecución de sus programas y actividades;

- XX. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo urbano para que en su caso sean aprobadas por el H. Ayuntamiento;

- XXI. Expedir y difundir en el Municipio, los instructivos necesarios para la completa observancia de las disposiciones legales del ámbito de su materia, en coordinación con las autoridades competentes;

- XXII. Asesorar al H. Ayuntamiento, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

- XXIII. Intervenir en los programas de transporte de pasaje que implante el Gobierno del Estado y que afecten el ámbito territorial del Municipio;

- XXIV. Realizar a través del personal adscrito a la Dirección, debidamente habilitado, visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;

- XXV. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la Dirección, en contra de los particulares, que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano;



- XXVI. Citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVII. Aplicar, en el ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, en su caso, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a Derecho;
- XXVIII. Realizar levantamientos topográficos que sean necesarios para las funciones que realiza y, en su caso, apoyar con la realización de los solicitados por otras áreas de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. Instrumentar con el Gobierno Federal, Estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, tanto Federales, Estatales o de reserva ecológica;
- XXX. Proponer áreas para la distribución territorial de los equipamientos y servicios;
- XXXI. Proponer áreas para la redensificación de las áreas urbanas;
- XXXII. Proponer los mecanismos de concertación y alternativas para la adquisición del suelo requerido para el ordenamiento de asentamientos humanos y equipamiento urbano;
- XXXIII. Atender las necesidades de infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros para mejorar la movilidad urbana.
- XXXIV. Coadyuvar en el desarrollo de planes para el crecimiento ordenado del Municipio, vigilando la aplicación del marco jurídico aplicable; y
- XXXV. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XXXVI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente

Artículo 41. La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Metropolitana de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable; tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 42. La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar políticas públicas metropolitanas en beneficio de la población para fomentar la coordinación en los asuntos de interés estratégico en el Valle de México.
- II. Promover acciones de coordinación con la Ciudad de México y Municipios en las zonas conurbadas y limítrofes que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos.
- III. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las zonas limítrofes al municipio.
- IV. Asesorar al H. Ayuntamiento, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- V. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de



- manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado;
- VI. Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;
- VII. Ejercer las atribuciones que las normas legales aplicables le otorgan, respecto a la factibilidad de expedición de licencias y autorizaciones;
- VIII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y territorial, que se encuentren dentro de la circunscripción municipal;
- IX. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Protección del Medio Ambiente, y los planes parciales que se deriven, además, se coordinará con las autoridades estatales correspondientes.
- X. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública;
- XI. Evaluar la problemática ambiental en el Municipio y establecer acciones tendientes para su solución, promoviendo la instrumentación y actualización de Programas Municipales de Protección Ambiental, orientándolos hacia el ordenamiento ecológico del territorio;
- XII. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, en materia ambiental;
- XIII. Prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, depositados en predios baldíos, vía pública y en general, en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, estableciendo y promoviendo programas de limpieza y control para su erradicación y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental;
- XIV. Evitar, en el ámbito de su competencia, el comercio y el tráfico ilegal de los recursos naturales, así como la degradación en general del medio ambiente, dando aviso de dichos actos, en su caso, a la autoridad competente;
- XV. Desarrollar programas permanentes de difusión de la cultura ecológica, para promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se encuentran en el Municipio;
- XVI. Integrar un sistema de información que cuente con los inventarios de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de su competencia;
- XVII. Asesorar a los Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales intermedias, sobre las acciones tendientes a proteger el ambiente y promover la cultura ecológica;
- XVIII. Gestionar el establecimiento de estímulos a la población que desarrolle actividades de protección y restauración ambiental; asimismo, deberá procurar que quienes dañen al ambiente, quienes hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, sean sancionados conforme a Derecho;
- XIX. Solicitar, en su caso, asistencia técnica a las autoridades de la federación y del estado, para elaborar estudios de impacto y riesgo ambiental;
- XX. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- XXI. Proponer al H. Ayuntamiento, la formulación, dentro del plazo de un año, contado a partir del establecimiento de un área natural protegida, el programa de manejo correspondiente, mismo que deberá elaborarse con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, las dependencias competentes, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas;



- XXII. Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que promueva, ante las autoridades competentes, la cancelación de concesiones industriales, comerciales o de servicios, que puedan amenazar de extinción o deterioro a la flora y fauna silvestre existentes en el Municipio, previa evaluación que justifique el caso.
- XXIII. Promover en la población y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente, para un desarrollo ambiental sustentable;
- XXIV. Aplicar las medidas que conforme a la normatividad aplicable correspondan, para controlar una situación de emergencia ecológica o de contingencia ambiental, coordinándose, en su caso, con la Dirección de Protección Civil y Bomberos y demás autoridades competentes;
- XXV. Expedir y difundir en el Municipio, los instructivos necesarios para la completa observancia de las disposiciones legales del ámbito de su materia, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- XXVI. Coadyuvar con las instancias municipales competentes, con el objeto de verificar que los proyectos que impliquen obra pública municipal, los rellenos sanitarios, estaciones de transferencia e instalaciones de tratamiento o eliminación de residuos sólidos municipales, cuenten con los requisitos de evaluación del impacto ambiental que las disposiciones legales exigen, a efecto de obtener la autorización de la procedencia ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado;
- XXVII. Promover acciones que induzcan a las empresas a alcanzar objetivos superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, así como para que, de manera voluntaria, realicen auditorías ambientales, generando un beneficio en materia de protección al ambiente;
- XXVIII. Vigilar que las fuentes de emisiones atmosféricas, tanto las fijas como las móviles de jurisdicción municipal, funcionen de acuerdo a la normatividad aplicable, requiriendo en su caso, a los responsables del funcionamiento de aquellas, para la emisión de la sanción legal correspondiente, previa garantía de audiencia;
- XXIX. Formular y aplicar, en el ámbito de su competencia, con base en las normas oficiales mexicanas emitidas para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire;
- XXX. Adoptar medidas para impedir que, dentro del territorio municipal, se rebasen los límites permisibles de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, a efecto de que no rebase los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los criterios y normas estatales que para ese efecto se expidan, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano, de contaminación en el ambiente que se determinen y, en caso de que se transgredan dichos límites y previa garantía de audiencia, aplicar la sanción correspondiente;
- XXXI. Intervenir en los programas de transporte de pasajeros que implante el Gobierno del Estado y que afecten el medio ambiente del Municipio;
- XXXII. Realizar a través del personal adscrito a la Dirección, debidamente habilitado, visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;
- XXXIII. Cumplir con las funciones conferidas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, con excepción a lo referente a Estaciones de Servicio, Estaciones de Autoconsumo, Verificentros.
- XXXIV. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XXXV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 43. La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo económico de la industria, del comercio y de los servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 44. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, políticas y programas de desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas y artesanales;
- II. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias Federales y Estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas en el inciso anterior;
- III. Coordinar la ejecución de los programas de promoción económica para el desarrollo del Municipio;
- IV. Asesorar al Gobierno Municipal en la elaboración de convenios en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo económico del Municipio;
- V. El Centro de Atención Empresarial (CAE) se constituye como la unidad municipal autorizada para tramitar las solicitudes de apertura rápida y refrendo de empresas mediante el convenio "SARE" firmado entre el Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, perteneciente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.
- VI. Expedir las licencias de funcionamiento de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Representar al Presidente Municipal, previa autorización de éste, ante los consejos consultivos estatales y municipales, comités, grupos de trabajo, comisiones y subcomisiones públicas, mixtas y privadas relativas al desarrollo económico;
- VIII. Impulsar la comercialización directa de productos básicos entre productores, comerciantes y consumidores, a través de la Central de Abasto de Ecatepec, a precios accesibles a la población, buscando evitar la especulación en los precios;
- IX. Propiciar relaciones de coordinación y apoyo entre productores, para que los productos básicos se ofrezcan en el Municipio en volúmenes, variedades y calidades adecuadas, a precios accesibles a la población de escasos recursos;
- X. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el Municipio, el desarrollo e integración de cadenas productivas, así como de centros comerciales;
- XI. Establecer contacto directo con las fuentes de empleo, investigando requisitos y perfiles de sus plazas vacantes, para difundirlos en la población del Municipio, a través de la bolsa de trabajo que para el efecto se implante, para fomentar la ocupación laboral, disminuyendo el desempleo;
- XII. Promover, impulsar y difundir los lugares turísticos del Municipio;
- XIII. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- XIV. Proponer, en su caso, al Presidente Municipal, el otorgamiento y revocación de concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Municipio;
- XV. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio;
- XVI. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- XVII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, al Gobierno Municipal y a los organismos públicos y privados;
- XVIII. Asesorar técnicamente a los sectores sociales y privados que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas industrias o la ejecución de proyectos productivos;
- XIX. Apoyar programas de investigación científica y tecnológica, de carácter industrial, comercial, de servicios y fomentar su difusión;
- XX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales, turísticos, comerciales, de servicios, en materia de empleo y participar, previa aprobación del Presidente Municipal, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, relativos al desarrollo y fomento económico que puedan beneficiar al Municipio;
- XXI. Apoyar el óptimo aprovechamiento de la Infraestructura industrial y de servicios;
- XXII. Promover el establecimiento de medidas de fomento y protección del comercio de primera mano en el Municipio;



- XXIII. Asesorar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, en el ejercicio de las atribuciones y funciones derivadas de los convenios en materia de desarrollo económico, celebrados entre el Municipio y otras entidades públicas y privadas;
- XXIV. Coadyuvar en la promoción y coordinación de programas de capacitación de la fuerza laboral en el Municipio;
- XXV. Promover y apoyar el incremento de la calidad y productividad económica en el Municipio;
- XXVI. Analizar las condiciones macroeconómicas, para la planeación del desarrollo económico del Municipio, las actividades económicas intermunicipales, los procesos de desregulación económica y las oportunidades de simplificación administrativa;
- XXVII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de los programas para el desarrollo económico del Municipio, implantando técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento del mismo;
- XXVIII. Seleccionar programas prioritarios de desarrollo económico, hacia los cuales se canalicen apoyos financieros;
- XXIX. Coordinarse, en su caso, con las dependencias Federales y Estatales que correspondan, para estudiar, formular y aplicar sistemas que permitan el acceso al crédito oportuno y eficiente a las personas físicas y morales relacionadas con el abasto del Municipio;
- XXX. Propiciar el equilibrio de los intereses económicos de los diversos grupos sociales que realizan actividades comerciales;
- XXXI. Proponer y, en su caso, simplificar gestiones para el establecimiento y la operación de empresas industriales, comerciales y de servicios en el territorio municipal;
- XXXII. El Programa de Mejora Regulatoria, bajo la supervisión del Enlace Municipal, tiene como objeto coordinar las acciones de Mejora Regulatoria con los Organismos Federales, Estatales, el Ayuntamiento, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno, mediante la implementación y control del programa anual de mejora regulatoria, del estudio del impacto regulatorio, del registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTYS), del Manual de Operación de la Normateca Interna del Municipio de Ecatepec de Morelos, de la Agenda para el Desarrollo Municipal y de la Agenda de Acciones para generar un Gobierno Digital; y
- XXXIII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XXXIV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 45. A la Dirección de Desarrollo Social, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de desarrollo social;
- II. Estructurar y coordinar los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno Municipal, con los de la Administración Pública Federal y Estatal;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, programas en beneficio de la población del Municipio, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el H. Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que los recursos económicos de beneficio social destinados para aplicarse en el Municipio, se utilicen en las obras autorizadas;
- V. Efectuar visitas de inspección para verificar los avances de las acciones de beneficio social, informando al Presidente Municipal el resultado de las mismas;
- VI. Recibir, distribuir y entregar oportunamente las canastas alimentarias a los beneficiarios de los programas respectivos;
- VII. Coadyuvar, en su caso, en las acciones y obras de aplicación en el territorio municipal de Ecatepec de Morelos, que implante la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Gestionar ante las autoridades competentes, en beneficio de la población de escasos recursos y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la obtención de estímulos financieros, fiscales y administrativos;
- IX. Coadyuvar con los tres niveles de Gobierno, tanto Federal, Estatal y Municipal, para la conjunción de esfuerzos que influyan en el desarrollo social de la población;
- X. En su caso, solicitar apoyo técnico y material del Instituto Nacional de Desarrollo Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; y



- XI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección Jurídica y Consultiva

Artículo 46. La Dirección Jurídica y Consultiva protegerá y defenderá jurídicamente los derechos e intereses del H Ayuntamiento, dará apoyo técnico jurídico al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las diversas Direcciones y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal; asimismo orientará a la comunidad.

Artículo 47. La Dirección Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y analizar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación Municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;
- II. Analizar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el H. Ayuntamiento;
- III. Dar la asesoría y apoyo técnico jurídico a las Autoridades, Direcciones, Dependencias y Entidades municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- IV. Intervenir operativamente en la tramitación de recursos administrativos promovidos ante las autoridades municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica municipal, Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico al Síndico Procurador, en la procuración y defensa de los intereses y derechos del Municipio, asimismo, en la sustanciación de los recursos administrativos de su competencia;
- VI. Patrocinar como abogado, con el personal a su cargo, al H. Ayuntamiento y a las autoridades municipales, en todos los juicios en que por razón de su cargo sean parte;
- VII. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades municipales;
- VIII. Intervenir en los juicios fiscales, promovidos en contra de los actos de las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. Intervenir en los juicios administrativos, promovidos en contra de los actos de las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. Intervenir en los juicios laborales en que sea parte el Gobierno Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal;
- XI. Intervenir en materia penal, como coadyuvante del Ministerio Público o como defensor particular, en toda averiguación previa en que esté involucrado, o juicio penal en que sea parte el Gobierno Municipal;
- XII. Efectuar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad de los bienes del Municipio, en coordinación con el Departamento de Patrimonio Municipal;
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XIV. Establecer y desarrollar programas de orientación jurídica gratuita a la comunidad;
- XV. Preparar jurídicamente las solicitudes de expropiación, por causa de utilidad pública, que sean presentadas ante el Gobierno del Estado de México;



- XVI. Actualizar a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, reglamentos demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan;
- XVII. Rendir la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Organizar el funcionamiento de las Oficinas mediadoras-conciliadoras y Calificadoras del Municipio, las que estarán a su cargo;
- XIX. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Gobierno

Artículo 48. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad del municipio, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación social, para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades.

Artículo 49. La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e impulsar el desarrollo de la participación social para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades;
- II. Participar, de acuerdo a la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales y Jefes de Manzana;
- III. Auxiliar al H. Ayuntamiento, para designar, de entre los habitantes del Municipio, a los jefes de sector y de manzana;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales y asociaciones de colonos ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Llevar el registro actualizado de la totalidad de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales;
- VI. Auxiliar a la Comisión de Organismos Representativos del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo las investigaciones tendientes al esclarecimiento de las acciones que realicen, tanto los Consejos de Participación Ciudadana como las Delegaciones Municipales;
- VII. Promover que las acciones sociales del Gobierno Municipal, en beneficio de las comunidades, sean ejecutadas correcta y oportunamente;
- VIII. Investigar la problemática social, dentro de las comunidades, informando de las mismas al Presidente Municipal;
- IX. Realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática Municipal, a efecto de presentar el resultado de las mismas y sus alternativas de solución ante el titular del Ejecutivo Municipal;
- X. Canalizar la promoción de actividades de beneficio social, a través de los consejos de participación ciudadana, para propiciar el desarrollo comunitario;
- XI. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal, y la convivencia armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos municipales;
- XII. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, vigilando que las actividades de los participantes se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;



- XIII. Coadyuvar en las actividades de las Direcciones y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en las investigaciones y diagnósticos de beneficio social;
- XIV. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vial, vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las peleas de animales, juegos con apuestas, fabricación, almacenaje, venta y quema de fuegos pirotécnicos y eventos de cualquier especie que infrinjan las leyes y reglamentos aplicables de la materia;
- XV. Promover el equilibrio de intereses de los diversos grupos sociales;
- XVI. Coordinarse con las autoridades competentes, para la regularización de acciones en favor de la vivienda y de proyectos productivos;
- XVII. Participar, en su caso, y previa autorización expresa del Presidente Municipal, con dependencias Federales, Estatales o Municipales, en la formulación de estudios, diagnósticos, planes y programas de desarrollo, para resolver eventualidades específicas que afecten al Municipio de Ecatepec de Morelos;
- XVIII. Participar con propuestas en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- XIX. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de Régimen Condominial

Artículo 50. La Coordinación del Régimen Condominial coadyuvará, en su caso, en la organización y funcionamiento de las unidades habitacionales e inmuebles conformados bajo el régimen legal de propiedad en condominio, incluyendo los procesos de constitución de los Comités de Administración, Mesas Directivas o Administradores, procurando la convivencia social armónica de los propietarios y ocupantes de los mismos;

Artículo 51. A la Coordinación del Régimen Condominial, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los condóminos en lo relativo al régimen legal de propiedad en condominio;
- II. Promover e impulsar el desarrollo de la participación social de los condóminos, en el mejoramiento de sus condiciones y niveles de bienestar, a través de estudios, consultas, foros y reuniones de condóminos, promoviendo la cultura del respeto por las personas y sus bienes;
- III. Fortalecer los lazos de solidaridad, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de los condóminos, difundiendo el conocimiento de los Reglamentos Municipales;
- IV. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento, en la instrumentación y aplicación del Reglamento General de Condominio;
- V. Fomentar entre los condóminos el cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, del Bando Municipal, del Reglamento General de Condominio y del Reglamento Interior de cada Condominio;
- VI. Auxiliar a los condóminos, cuando así lo soliciten, en la realización de las convocatorias para efectuar las asambleas de condóminos, tanto las generales como las extraordinarias y, en su caso, participar en el desarrollo de las mismas en calidad de observador;
- VII. Proponer entre los condóminos que no tengan legalmente establecido su Comité de Administración o Administrador, la conformación de comités interinos de organización;
- VIII. Presentar para su autorización a la Secretaría del H. Ayuntamiento, los libros de actas de la Mesa Directiva, previa conformación legal de la misma;
- IX. Realizar un diagnóstico de la situación de las unidades habitacionales sujetas al Régimen Condominial, conformando una base de datos que contenga, entre otros, la identificación de sus necesidades generales, los nombres, cargos y domicilios de las personas que integran la administración del Condominio y el número de viviendas por unidad



habitacional, solicitan- do, en su caso, el apoyo técnico y material de la Dirección de Desarrollo Urbano;

- X. Establecer y promover, en el ámbito de su competencia, programas en beneficio de los condóminos, dando seguimiento a las acciones que emprenda el Gobierno Municipal en favor de los mismos; y
- XI. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Dirección de la Comunicación Social

Artículo 52. La Dirección de Comunicación Social tendrá por objeto el informar oportunamente la gestión que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos realiza para la obtención del bien común, se encargará de la confección y elaboración del periódico oficial "La Gaceta Municipal" asimismo, difundirá la transformación de la vida municipal en un marco de respeto al disenso y a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación.

Corresponden a la Dirección las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en coordinación con el Presidente Municipal, los lineamientos de comunicación social de la Administración Pública Municipal;
- II. Apoyar al H. Ayuntamiento en materia de comunicación social;
- III. En su caso, vincular a las Direcciones, Dependencias y Entidades municipales, con los diversos medios de comunicación, para mantener a éstos informados de manera oportuna, veraz y objetiva sobre las actividades que desarrolla el Gobierno Municipal;
- IV. Utilizar los medios de comunicación e información alternas disponibles, destinados a la difusión de los mensajes generados por la Administración Pública Municipal;
- V. Coordinar las entrevistas, presentaciones y demás actividades relacionadas con la comunicación y difusión de las acciones del Gobierno Municipal, en los diversos medios de comunicación escritos y electrónicos;
- VI. Diseñar y difundir las campañas promocionales y, en su caso, los diversos servicios que proporciona el Gobierno Municipal, con el apoyo selectivo de los medios de comunicación disponibles;
- VII. Elaborar selectivamente boletines y folletos informativos de las actividades realizadas por el Gobierno Municipal;
- VIII. Promover la armonía en las relaciones entre el Gobierno Municipal y los distintos sectores sociales, así como, con las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, que mantengan relaciones con el H. Ayuntamiento y la Estructura de la Administración Pública Municipal, a través de la difusión de información oportuna que sea de interés a las mismas;
- IX. Establecer los canales de comunicación verticales, horizontales y colaterales necesarios para eficientar las relaciones públicas internas;
- X. Llevar a cabo todas aquellas acciones del Municipio para transmitir una imagen clara y transparente a todos los ciudadanos de esta demarcación municipal;
- XI. Conocer acerca del Calendario Cívico Anual y apoyar al Presidente Municipal en cuanto a los requerimientos y apoyos logísticos;
- XII. Conocer el Plan de Desarrollo Municipal en base a los ejes rectores que dicte el Presidente Municipal;
- XIII. Conocer, recopilar información de actividades, programas y logros obtenidos en cada área de la administración, para la elaboración del informe de los cien primeros días de gobierno, así como para cada informe anual;



- XIV. En coordinación con la Secretaría Técnica y las áreas informáticas, desarrollar y actualizar el portal internet para difundir información de la actividad de la administración municipal, de los miembros del Cabildo y de gabinete, que permita la interrelación con los ciudadanos;
- XV. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XVI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y el Presidente Municipal.

Dirección de Tenencia de la Tierra

Artículo 53. La Dirección de Tenencia de la Tierra tiene por objeto brindar certeza jurídica al patrimonio de la familias, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio de Ecatepec de Morelos, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos asignados y con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

Artículo 54. La Dirección de Tenencia de la Tierra, promoverá la seguridad patrimonial de las familias, gestionando y buscando los mecanismos necesarios ante las instancias correspondientes para la regularización del patrimonio de los ecatepequenses, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la regularización de la Tenencia de la Tierra, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- II. Coordinar el programa de Escrituración INCOBUSA.
- III. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, en materia de desarrollo urbano y regularización de la tenencia de la tierra;
- IV. Conjuntamente con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, realizar sus actividades tomando en consideración las limitantes establecidas en el Atlas de Riesgos;
- V. Coordinarse, en su caso, con el Gobierno Federal, Estatal y con los particulares, para instrumentar los mecanismos tendientes a la regularización de asentamientos humanos ubicados dentro de terrenos de su propiedad, así como los localizados en terrenos propiedad de núcleos agrarios del Municipio;
- VI. Promover estímulos fiscales tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación de la Tesorería Municipal;
- VII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- VIII. Las demás que le señalen las Leyes, reglamentos y el Presidente Municipal.

De la Dirección de Salud

Artículo 55. La Dirección de Salud coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal con las que se vinculan a la asistencia social, y a través del Consejo Municipal de Salud y de las clínicas periféricas a cargo del Municipio y del DIF municipal.

Artículo 56. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificará la regulación de mercados, rastros, centrales de abasto y establecimientos comerciales, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y federales;
- II. Promoverá y realizará programas de medicina preventiva en todas las zonas del municipio;
- III. Verificará la cloración de aguas para consumo humano;
- IV. Fomentará y promoverá programas de medicina preventiva en los centros escolares del municipio;
- V. Coadyuvará, desde el punto de vista de la medicina, en la formulación y aplicación de programas contra la fármaco dependencia;



- VI. Vigilará la debida inhumación y exhumación de los cadáveres en coordinación con la dependencia responsable de los panteones municipales;
- VII. Tendrá a su cargo la supervisión, inspección y control de personas de alto riesgo sanitario que realizan sus actividades en lugares públicos, clubes y centros nocturnos, en cumplimiento de las disposiciones legales sanitarias;
- VIII. Llevará a cabo la práctica de exámenes médicos y de laboratorio, revisiones periódicas y atención médica a personas de alto riesgo sanitario, para la prevención y el control de enfermedades por transmisión sexual;
- IX. Brindará asistencia técnica a la Dirección de Seguridad Pública y Vial, en la expedición de los certificados derivados de los infractores al Bando Municipal o la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento General;
- X. Colaborará directamente, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, para la dotación de medicamentos y atención médica a consultorios comunitarios municipales;
- XI. Participará en la formulación del Reglamento de Salud Municipal, que expida el H. Ayuntamiento, sugiriendo a este las disposiciones reglamentarias que permitan un mejor funcionamiento de la Dirección en beneficio de la comunidad;
- XII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes, para la realización de campañas sanitarias, jornadas médico asistenciales, de vacunación, prevención del alcoholismo, prostitución, drogadicción y demás programas tendientes a mejorar la salud de la población del Municipio;
- XIII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XIV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y el Presidente Municipal.

**De las Coordinaciones Municipales
Del Instituto de la Juventud**

Artículo 57. El Instituto de la Juventud tiene como objetivo atender los diversos problemas sociales de los jóvenes del Municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere.

Artículo 58. Al Instituto de la Juventud, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y difusión de programas de asistencia jurídica, social, educativa, cultural, deportiva y recreativa, que impulse el desarrollo integral de la juventud;
- II. Participar en forma coordinada con las Dependencias y Autoridades de la Administración Pública Municipal involucradas en la atención a la juventud, así como con organizaciones sociales que puedan coadyuvar en la realización de su objetivo;
- III. Promover la participación activa, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para la juventud;
- IV. Impulsar programas con empresas privadas y públicas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico para la capacitación y colocación laboral de jóvenes, a efecto de disminuir el desempleo, fortalecer su economía y encausarlos hacia un mejor desarrollo;
- V. Propiciar la creación de espacios culturales, artísticos y de arte donde la juventud pueda desarrollar sus cualidades, en conjunto con la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano;
- VI. Establecer vinculación con diferentes instituciones, tanto a nivel Federal y Estatal, buscando la obtención de becas para jóvenes con bajos recursos económicos, que demuestren aptitudes sobresalientes;
- VII. Impulsar la incorporación de los jóvenes que no sepan leer ni escribir, en programas de alfabetización;



- VIII. Presentar informes bimestrales de las actividades realizadas en el período y las pendientes de realizarse, estableciendo una base de datos que contenga información de los avances y resultados de la vinculación de los jóvenes con los programas establecidos;
- IX. Celebrar convenios en el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente Municipal, con instituciones juveniles Estatales y Federales;
- X. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Del Instituto de la Mujer

Artículo 59. El Instituto de Mujer tiene como objetivo atender los diversos problemas sociales de las mujeres del Municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere.

Artículo 60. Al Instituto de apoyo a la mujer, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y difusión de programas de asistencia jurídica, social, educativa, cultural, y recreativa, que impulse el desarrollo integral de las mujeres;
- II. Participar en forma coordinada con las Dependencias y Autoridades de la Administración Pública Municipal involucradas en la atención de las mujeres, así como con organizaciones sociales que puedan coadyuvar en la realización de su objetivo;
- III. Promover la participación activa, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para las mujeres;
- IV. Impulsar la incorporación de las mujeres que no sepan leer ni escribir, en programas de alfabetización;
- V. Propiciar la creación de talleres recreativos y culturales para las mujeres;
- VI. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente Municipal, con instituciones de asistencia a la mujer, tanto a nivel Federal como Estatal;
- VII. Coadyuvar con el O.P.D. DIF en el apoyo a mujeres maltratadas
- VIII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- IX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Coordinación de Transporte

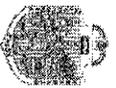
Artículo 61. La Coordinación de Transporte tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del Transporte.

A la Coordinación de Transporte, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Tener a su cargo la atención de los planteamientos derivados de la problemática del transporte colectivo, expresados por las organizaciones sociales de este municipio, que se acerquen a solicitar la asesoría correspondiente; y
- II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las autoridades estatales, en la atención de los conflictos generados con motivo de la prestación del servicio de transporte colectivo.
- III. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- IV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública

Artículo 62. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública regulará la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los Mercados Municipales, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y de Ambulantes, contando con atribuciones para la expedición de permisos, regularizaciones,



reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal.

Artículo 63. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar e integrar las bases y procedimientos necesarios para el otorgamiento de concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normas jurídicas aplicables;
- II. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como sus renovaciones, para ejercer el comercio en los tianguis y en la vía pública dentro del Municipio;
- III. Elaborar el padrón de los comerciantes establecidos en los mercados, tianguis y en la vía pública, así como la actualización del mismo, a través del registro de todos éstos;
- IV. Vigilar el funcionamiento de los mercados, tianguis, y de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública dentro del territorio municipal;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones bajo las cuales operen los mercados, tianguis y las demás actividades comerciales que se realicen en la vía pública;
- VI. Establecer políticas y estrategias que garanticen la correcta ubicación de los mercados, tianguis y comercio en la vía pública, de acuerdo a la autorización correspondiente y a las disposiciones emanadas del H. Ayuntamiento;
- VII. Supervisar la gestión que realizan los administradores de los mercados municipales;
- VIII. Elaborar, en su caso, programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos municipales, con base en el Plan de Desarrollo Municipal, en coordinación con la Dirección de Infraestructura, Tesorería Municipal y demás entidades competentes de la Administración Pública Municipal;
- IX. Vigilar el buen funcionamiento y ordenar, en su caso, el retiro de los locales, tianguis, puestos fijos o semifijos;
- X. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio, así como su reubicación, cuando proceda, previa garantía de audiencia, evitando incurrir en acciones u omisiones sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, su propio Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Realizar visitas de inspección en mercados, tianguis y puestos en vía pública para supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como las sanitarias, ecológicas y de protección civil, dentro de los mismos;
- XII. Impedir el ejercicio de la actividad comercial en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico;
- XIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las cesiones o sucesiones de los permisos para el ejercicio del comercio, así como los cambios o aumentos de giros;
- XIV. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 64. Las unidades administrativas adscritas a la presidencia municipal ejecutarán las funciones que el presidente municipal les designe.

De la Secretaría Técnica

Artículo 65. La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los



mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar, instruir y requerir información con cada uno de los titulares de las Unidades Administrativas, para el buen cumplimiento de las políticas públicas del municipio;
- II. Capacitar y asesorar a las áreas y departamentos en sistemas de calidad;
- III. Organizar, coordinar y vigilar sistemas paralelos que refuercen a los sistemas ya implantados en la búsqueda de herramientas de mejora continua e instrumentos para la modernización del sector público;
- IV. Planear, organizar, dirigir y supervisar la ejecución y cumplimiento de metas, disposiciones municipales y otras actividades técnico-administrativas;
- V. Formular y presentar al Presidente Municipal los planes y programas municipales y proponer las estrategias para su operatividad;
- VI. Ejecutar y coordinar preferentemente las acciones de control previo, para garantizar y asegurar la correcta aplicación de normas por los funcionarios y servidores municipales;
- VII. Programar inspecciones en todas las unidades orgánicas de la Administración Pública Municipal; así como atender las denuncias, quejas, reclamos planteados a nivel interno y externo que el Presidente Municipal le señale expresamente;
- VIII. Efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento en la implementación de medidas correctivas a las observaciones y recomendaciones relativas a las dependencias municipales;
- IX. Evaluar la eficiencia de los sistemas administrativos del H. Ayuntamiento, a fin de que sus acciones estén concordantes con las disposiciones vigentes;
- X. Informar a los funcionarios y al personal competente sobre las disposiciones, normas y procedimientos de Gestión que emanan de los gobiernos Estatal y Federal y difundir en general la normatividad correspondiente entre los Servidores Públicos Municipales;
- XI. Integrar comisiones de trabajo para formular y recomendar acciones de Gestión Municipal;
- XII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De la Secretaría Particular

Artículo 66. La Secretaría Particular es el área encargada de distribuir la correspondencia, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

De la Coordinación de Información

Artículo 67. La Coordinación de Información tendrá a su cargo la Unidad de Transparencia que es el área encargada en términos de ley para dar trámite a todas las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), así como el requerimiento a los servidores públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. De igual manera le estará adscrita la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), la cual ejercerá las atribuciones que contiene la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, vigilando su vinculación de los programas con el presupuesto municipal u otras



fuentes de financiamiento y estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios;

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 68. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos promoverá la protección de los derechos humanos dentro del territorio municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 69. A la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y



- XIX. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De los Organismos Descentralizados de Carácter Municipal

Artículo 70. La Administración Pública Descentralizada, estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que acuerde crear el H. Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 71. Los organismos descentralizados municipales o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos y normas jurídicas aplicables.

Artículo 72. Los organismos descentralizados de carácter municipal tendrán la facultad de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. Sus atribuciones serán de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que los rigen y los que directa o expresamente les confiera el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos,
(S.A.P.A.S.E.)**

Artículo 73. El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos se encargará de otorgar la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de la competencia territorial del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 74. El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 75. Al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Prestar, dentro del territorio municipal y conforme a las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- III. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de otros ordenamientos legales aplicables;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con las normas jurídicas aplicables, las obras de infraestructura hidráulica municipal, incluida su operación, conservación y mantenimiento;
- V. Dictaminar la factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, previa consulta al Presidente del Consejo de Administración; y
- VI. Las demás que le otorguen la Ley del Agua del Estado de México, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 76. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de proporcionar asistencia social dentro de la competencia territorial del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.



Artículo 77. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los niveles mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Diagnosticar y atender, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y familias en la entidad;
- V. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- VI. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VII. Proporcionar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos en plenitud y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos o convenios, encaminados a la obtención del bienestar social; y
- IX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Del Comité de Información

Artículo 78. El Comité de Información es un organismo integrado en los términos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ecatepec de Morelos. Tiene como objetivo garantizar a toda persona, el acceso a la información pública y contribuir a la democratización del municipio, aplicando para su interpretación, el principio de publicidad y protección de la información en posesión de los sujetos obligados, en los términos que las disposiciones reglamentarias de carácter federal, estatal y municipal establezcan.

Artículo 79. El Comité de Información, tiene como principales metas y atribuciones las siguientes:

- I. Asegurar que el público en general, pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión mediante la difusión de la información generada, en los términos y con las limitaciones que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las leyes Estatales y en el reglamento respectivo se determinen;
- III. Garantizar la protección de la información reservada, clasificada y confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Leyes Estatales y el reglamento respectivo;
- IV. Fortalecer el sistema de rendición de cuentas a los vecinos y habitantes del municipio, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, que se encuentren en poder de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las leyes Estatales y el reglamento correspondiente determinen;



- VI. Garantizar en coordinación con las distintas dependencias de la Administración Municipal que se encuentren al alcance del público las Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización u operación y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca el marco jurídico de actuación de ésta;
- VII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la Estructura Orgánica de las dependencias y entidades que integran a la Administración Pública;
- VIII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes el Directorio de Servidores Públicos de mandos medios y superiores, con referencia a su nombramiento Oficial, puesto funcional, categoría, sueldo y otras remuneraciones mensuales fijas, viáticos y gastos de representación, cuando hubieren;
- IX. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la Dirección, teléfono y horarios de atención al público de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- X. Conocer de los sistemas, procesos, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- XI. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes Los informes acerca del estado que guarda la Administración Pública Municipal, rendidos al Ayuntamiento, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la información contenida en los acuerdos tomados en las sesiones del Cabildo;
- XIII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los servicios ofrecidos por el Municipio, así como las Cédulas de Trámite, que integran el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XIV. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado;
- XV. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVI. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los convenios que suscriban las dependencias de la Administración Municipal con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XVII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes las auditorías practicadas a la Administración Municipal y los resultados que hayan arrojado una vez que hayan concluido;
- XVIII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los programas de participación ciudadana, especificando los mecanismos, los procesos de elaboración, implementación y evaluación de Políticas Públicas y toma de decisiones;
- XIX. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los datos referentes a:
 - a. Desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales; así como alumbrado público;
 - b. Programas de limpieza, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; y
 - c. Ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
- XX. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública;



- XXI. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes el Plan de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XXII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la información relativa a las actividades culturales, deportivas y recreativas implementadas por la Administración Municipal;
- XXIII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes el presupuesto asignado así como de la aplicación de éste en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Estado;
- XXIV. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la información sobre el activo fijo más significativo que integra el patrimonio municipal;
- XXV. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales, incluyendo aquellos que son administrados por las Entidades en su caso; siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación y se garantice la protección de los datos personales. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
- XXVI. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, señalando obras y comunidades beneficiadas;
- XXVII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la situación financiera del municipio así como la deuda pública municipal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y;
- XXVIII. Las demás establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Presidente Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México de fecha 18 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente reglamento.

ARTICULO TERCERO. Este reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México en la Gaceta Municipal.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

- A) EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS, SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.
- B) LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES ENTRARAN EN VIGOR AL



- C) DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.
SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE
PROVEA LO NECESARIO PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN DEL
PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.
- D) SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES
QUE SE OpongAN AL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO.- NUEVAMENTE EN USO DE LA PALABRA, EL C. INDALICIO RÍOS
VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ART. 48 FRACC.
VI, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LA
PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS
DEPENDENCIAS QUE CONFORMARÁN, EN SU CASO, LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:

NOMBRE	CARGO
C. ARTURO CENTENO CANO	DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL
C. DANIEL ARREOLA ALVAREZ	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
C. RAUL ANGEL OTERO DIAZ	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
C. ISMAEL SAENZ VILLA	DIRECTOR DE SALUD
C. NOÉ DE JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ	DIRECTOR DE GOBIERNO
C. CARLOS RANGEL AQUINO	DIRECTOR DE EDUCACIÓN
C. ANA MINERVA URIBE BANDA	DIRECTORA DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO
C. MARCO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
C. DAVID MAGAÑA ARGOTE	DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
C. GUILLERMO MENDEZ CHAVEZ	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
C. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE	DIRECTOR DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MEDIO AMBIENTE
C. ANTONIO KARIM GARCÍA NOGUEZ	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO
C. ALLAN JAVIER LOPEZ SOSA	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
C. JOSÉ ROBERTO TOGA MORALES	DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA
C. LUIS ANTONIO CEDILLO SÁNCHEZ	DIRECTOR DE RÉGIMEN CONDOMINIAL
C. CARLOS FLORENTINO APARICIO	COORDINADOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	COORDINADORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
C. FERNANDO CABALLERO SOTELO	COORDINADOR DE TRANSPORTE
C. JUAN CARLOS VALENCIA GUTIERREZ	COORDINADOR DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA
C. RAÚL SADO C RÍOS ORTEGA	COORDINADOR DE INFORMACIÓN
C. EVAR ENRÍQUEZ VARGAS	DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS (S.A.P.A.S.E).
C. VALENTÍN CAMACHO PARRA	DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO _____

UNICO.- EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ART. 31 FRACC. XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE



MÉXICO, SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2018, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

DECIMO

PRIMERO.- EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DESTACÓ LA IMPORTANCIA DE DESARROLLAR DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SOLICITANDO PARA TAL FIN Y DE MANERA RESPETUOSA AL H. AYUNTAMIENTO, SE LE FACULTE EN FORMA EXPRESA PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN II Y 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

-----ACUERDO-----

ÚNICO: EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ART. 31 FRACC. XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE FACULTA AL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN MUNICIPAL, PARA PROCEDA A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN II Y 48 FRACC. VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECIMO

SEGUNDO.-

EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS NUMERALES 28 AL 33, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS (S.A.P.A.S.E.) EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRESIDENTE:

ING. DANIEL ARREOLA ÁLVAREZ

SECRETARIO TÉCNICO:

C. EVAR ENRÍQUEZ VARGAS

REP. DEL AYUNTAMIENTO: C. SAÚL ALVARADO LÓPEZ

REP. DE LA C.A.E.M.:

ING. ADOLFO CARMONA LUNA
GERENTE DE OPERACIONES DE XALOSTOC

COMISARIO:

PROFR. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

VOCALES:

A) C. JOSÉ ERASMO RÍOS DÍAZ REP. VECINAL
B) C. CLAUDIO GONZÁLEZ LEÓN REP. COMERCIAL
C) C. MA. ANGÉLICA QUIJANO HERNÁNDEZ REP.
INDUSTRIAL



ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

ÚNICO. EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ART. 38 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS (S.A.P.A.S.E.), EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRESIDENTE:

ING. DANIEL ARREOLA ÁLVAREZ

SECRETARIO TÉCNICO:

C. EVAR ENRÍQUEZ VARGAS

REP. DEL AYUNTAMIENTO:

C. SAÚL ALVARADO LÓPEZ

REP. DE LA C.A.E.M.:

ING. ADOLFO CARMONA LUNA

GERENTE DE OPERACIONES DE XALOSTOC

COMISARIO:

PROFR. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

VOCALES:

A) C. JOSÉ ERASMO RÍOS DÍAZ REP. VECINAL

B) C. CLAUDIO GONZÁLEZ LEÓN REP. COMERCIAL

C) C. MA. ANGÉLICA QUIJANO HERNÁNDEZ REP. INDUSTRIAL

DECIMO

TERCERO. EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA DE BONIFICACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

A) EL PAGO ANUAL ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO DEBA HACERSE EN MONTOS FIJOS MENSUALES, BIMESTRALES O SEMESTRALES, DARÁ LUGAR A UNA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6% Y 4% SOBRE SU IMPORTE TOTAL, CUANDO SE REALICE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

B) A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO, QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HAYAN CUBIERTO SU OBLIGACIONES FISCALES DURANTE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO, GOZARÁN DE UN ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 8% ADICIONAL EN EL MES ENERO, 6% EN EL MES DE FEBRERO Y 2% EN EL MES DE MARZO, DEBIENDO PRESENTAR PARA TAL EFECTO, SUS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS DOS EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES.

C) A PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE



18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE TRES SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES, SE APLICARÁ UNA BONIFICACIÓN DEL 34% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. LA BONIFICACIÓN INDICADA SE APLICARÁ AL PROPIETARIO O POSEEDOR QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

-----ACUERDO-----

ÚNICO. EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS, SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

DECIMO
CUARTO.-

EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN, POR PARTE DEL ORGANISMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE ECATEPEC (S.A.P.A.S.E.) EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN, CUANDO DEBA HACERSE EN FORMA MENSUAL O BIMESTRAL, DARÁ LUGAR A UNA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 8%, 6% Y 4%, SOBRE SU IMPORTE TOTAL, CUANDO SE REALICE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

B) LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HAYAN CUBIERTO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO, GOZARÁN DE UN ESTÍMULO ADICIONAL POR CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 4% EN EL MES DE ENERO Y DEL 2% EN EL MES DE FEBRERO.



C) A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE TRES SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES, SE APLICARÁ UNA BONIFICACIÓN DEL 38% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN. LA BONIFICACIÓN INDICADA SE APLICARÁ AL BENEFICIARIO QUE ACREDITE QUE HABITA EL INMUEBLE, SIN INCLUIR DERIVACIONES.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

-----ACUERDO-----

ÚNICO. EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS, SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN, POR PARTE DEL ORGANISMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE ECATEPEC (S.A.P.A.S.E.) EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

DECIMO
QUINTO.-

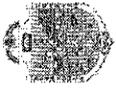
NUEVAMENTE EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, REFIRIÓ QUE A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 28, PROPONE A LA H. ASAMBLEA DE EDILES, QUE LAS SESIONES ORDINARIAS A QUE HACE REFERENCIA EL CITADO PRECEPTO, SE CELEBREN LOS DÍAS MIÉRCOLES DE CADA SEMANA A LAS NUEVE HORAS.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ EL SIGUIENTE

-----ACUERDO-----

ÚNICO.- EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, LOS DÍAS MIÉRCOLES DE CADA SEMANA A LAS NUEVE HORAS.

DECIMO
SEXTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

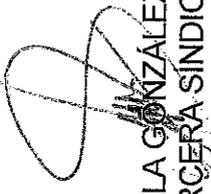


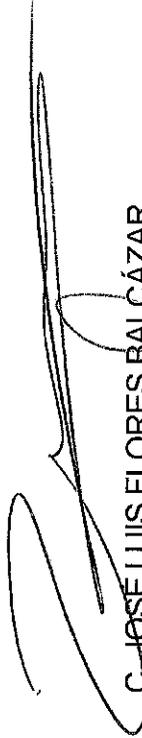
NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR FORMALMENTE CLAUSURADA ESTA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LEÍDO QUE FUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA Y ANALIZADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMAN AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.


 C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


 C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE
 PRIMERA SINDICO


 C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN
 TERCERA SINDICO


 C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR
 SEGUNDO REGIDOR


 C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ
 CUARTO REGIDOR

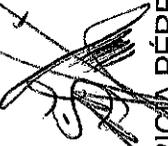

 C. DEMETRIO MORENO ARCEGA
 SEXTO REGIDOR


 C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES
 MENDOZA
 OCTAVO REGIDOR

C. ALBERTO HERNÁNDEZ
 MENÉSES,
 SEGUNDO SINDICO


 C. ALBERTO HERNÁNDEZ
 MENÉSES,
 SEGUNDO SINDICO

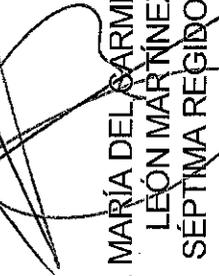
C. SANDRA LILIANA
 MARCELINO MARTÍNEZ
 PRIMERA REGIDORA


 C. PATRICIA PÉREZ SORIA
 TERCERA REGIDORA

C. AZMÍN GUTIERREZ
 HERNÁNDEZ
 QUINTA REGIDORA


 C. AZMÍN GUTIERREZ
 HERNÁNDEZ
 QUINTA REGIDORA

C. MARÍA DEL CARMEN DE
 LEÓN MARTÍNEZ
 SÉPTIMA REGIDORA


 C. MARÍA DEL CARMEN DE
 LEÓN MARTÍNEZ
 SÉPTIMA REGIDORA

C. CAMELIA DOMÍNGUEZ
 ISIDORO
 NOVENA REGIDORA

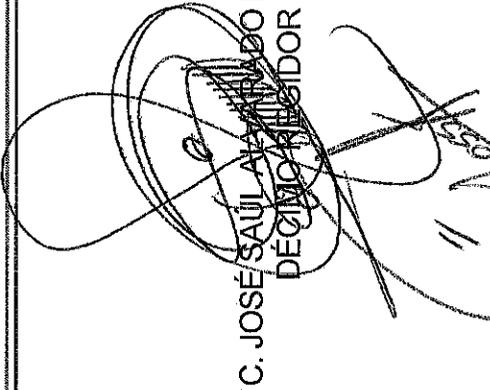

 C. CAMELIA DOMÍNGUEZ
 ISIDORO
 NOVENA REGIDORA



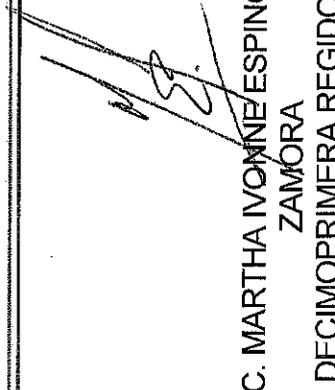
H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

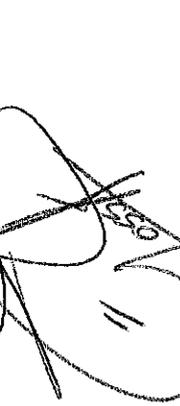




C. JOSÉ SAÚL ÁLVAREZ LÓPEZ
DECIMO REGIDOR



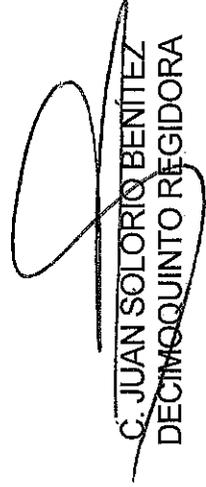
C. MARTHA IVONNE ESPINOZA
ZAMORA
DECIMOPRIMERA REGIDORA



C. YOSSET FERNANDA DE LA
ROSA CUETO
DECIMOSEGUNDA REGIDORA



C. MARÍA JUDITH PINEDA
CALVAREZ
DECIMO CUARTA REGIDORA



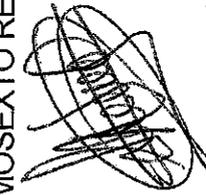
C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ
DECIMO QUINTO REGIDORA



C. ÓSCAR FLORENTINO
VENANCIO CASTILLO
DECIMO SEXTO REGIDOR

Nallely Velázquez

C. NALLELY VELÁZQUEZ ROMERO
DECIMOSEPTIMA REGIDORA



C. NANCY ANGÉLICA
SANABRIA AYALA
DECIMOCTAVA REGIDORA



C. MARIBEL REYES RIVERA
DECIMONOVENA REGIDORA



C. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO